

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Anulado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII Miércoles 6 de febrero de 1957 Núm. 37

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en Valencia	715	Orden de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Bernardino González Orejas	718
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don José María de Quesada Mesa	716	Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal doña Victoria Gómez Alvarez	718
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de enero de 1957 por la que se confirma al Capitán de Infantería de Marina don José María Matres Ruiz en el cargo de Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial de Guinea	716	Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Calixto Fernández Alvarez	718
Otra de 25 de enero de 1957 por la que se deja sin efecto la de 4 de diciembre del año próximo pasado por la que se nombraba por concurso-oposición a don Gerardo Rodríguez López Médico Toco-Ginecólogo del Servicio Sanitario del Africa Occidental Española	716	Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Cándido Centeno Martínez	718
Otra de 25 de enero de 1957 por la que se nombra a don Gregorio Serrano Orodea Médico Toco-Ginecólogo en el Servicio Sanitario del Africa Occidental Española.	716	Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Vicente Carrera Navarro	718
Otra de 26 de enero de 1957 por la que se confirma al Capitán de Infantería don José Indurain Hernández en el cargo de Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial de Guinea	716	Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don José Burgos Palma	718
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 9 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad a treinta y tres penados	716	Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Joaquín Borrell Ojeda	718
Otra de 9 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados	716	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otra de 18 de diciembre de 1956 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Conde de Donadio de Casasola a favor de don Enrique Ortiz López-Valdemoro.	717	Orden de 14 de enero de 1957 por la que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Coronel de Infantería don Julián Castresana Montero	718
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don José Terrón Molina en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lérida	717	Otra de 18 de enero de 1957 por la que se designan para cubrir las vacantes existentes en la 222 y 124 Comandancias de Fronteras de la Guardia Civil a los Tenientes Coroneles del Arma de Infantería que se citan	718
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Antonio Martínez Molina	717	Otra de 18 de enero de 1957 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Tenientes de Infantería que se expresan	719
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Joaquín Martínez Guerrero	717	Otra de 23 de enero de 1957 por la que se dispone causen baja en la Escala de complemento de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de Tropa que se relacionan	719
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Joaquín Manresa Aleo	717	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Manuel Jiménez Díaz	717	Orden de 31 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición entre funcionarios del Ministerio de Hacienda a fin de cubrir plazas de Inspector de los Servicios de este Departamento	719
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Alejandro González Peñas	717	Otra de 15 de enero de 1957 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «Du Phenix» (incendios) para el trienio de 1953/55	724
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Orden de 21 de enero de 1957 por la que se declara retirado al Policía armado don Demetrio Gano López, por inutilidad física	724
		Otra de 21 de enero de 1957 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan	724
		Otra de 21 de enero de 1957 por la que se declara retirado al Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Diego Guirao García	724
		Otra de 21 de enero de 1957 por la que se declara retirado al Policía armado don Florencio García Alonso	724

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 21 de enero de 1957 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se indica	725	<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Tarragona, monumento nacional, importante 399.628,44 pesetas	732
<i>Otra</i> de 22 de enero de 1957 por la que se dispone se distribuya un crédito de 350.000 pesetas a las Fiscalías de la Vivienda que se mencionan	725	<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Armanda Alvarez Rodríguez contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956	733
<i>Otra</i> de 4 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso de traslados en turno ordinario para proveer vacantes de la Escala Técnica en Servicios Centrales y Provinciales de este Ministerio	725	<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Mario Petit Montserrat, Profesor de Escuelas de Ingenieros Industriales, en situación de excedencia voluntaria contra Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 23 de junio de 1956, que le deniega el reintegro al servicio activo	734
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Mercedes Doña González, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que eleva a definitiva el concurso general de traslados en el Magisterio	734
<i>Orden</i> de 5 de noviembre de 1956 por la que cesa en el cargo de Director de la Casa de la Cultura, de La Coruña don Manuel Pérez Búa, y se nombra para el citado cargo a don Antonio Gil Merino, ambos funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	725	<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1956 por la que se aplaza concurso de la Fundación «Lodeiro Piñero», de Mondoñedo (Lugo)	734
<i>Otra</i> de 12 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Agramunt (Lérida), monumento nacional, importante 113.618,63 pesetas	726	<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación creada en Villamarcel (Oviédo) por don Bernardo Alvarez Terrero	734
<i>Otra</i> de 12 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de los Santos Justo y Pastor, de Granada, ciudad monumental, importante 99.993,94 pesetas	726	<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1956 por la que se anuncia la provisión por concurso libre de las plazas de Maestros de Taller de «Encuadernación» y «Litografía (estampado)» vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas	735
<i>Otra</i> de 12 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el antiguo teatro romano de Sagunto (Valencia), monumento nacional, importante 105.700,43 pesetas	726	<i>Otra</i> de 4 de febrero de 1957 por la que se adoptan acuerdos en relación con los sucesos académicos en la Universidad de Barcelona	735
<i>Otra</i> de 12 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la mezquita de las Tornerías, de Toledo, ciudad monumental, importante 77.597,96 pesetas	726	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Otra</i> de 17 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el edificio del Museo Provincial Casa Abarca Maldonado, de Salamanca, ciudad monumental, importante 49.999,76 pesetas	727	<i>Orden</i> de 29 de diciembre de 1956 por la que se declaran excedentes voluntarios del grupo B) a los Ingenieros Industriales que se indican	736
<i>Otra</i> de 22 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio de Santa María la Real, de Najera (Logroño), monumento nacional, importante 128.006,59 pesetas	727	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Benisa (Alicante)	727	<i>Orden</i> de 8 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Erenchun (Alava)	736
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela nacional de enseñanza primaria en el Ayuntamiento de Almansa (Albacete)	728	<i>Otra</i> de 8 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Cogolludo (Guadalajara)	736
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Sevilla (capital)	728	<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1956 por la que se da por terminada la oposición restringida al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado convocada con fecha 26 de diciembre del mismo año	737
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1956 por la que se constituye la Comisión Técnica dictaminadora para la selección de libros de Enseñanza Primaria	729	MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Chinchilla (Albacete), importante 75.846,30 pesetas	729	Rectificación a la Orden de 14 de mayo de 1955 que aprobaba el Nomenclátor y Tabla de Estiba y Cubicación de Mercancías que regirán en las liquidaciones de fletes tanto en tráfico de cabotaje como en las comunicaciones marítimas de soberanía	737
<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Jaén (capital)	729	<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «J. CH num 5» en la ría de Arosa	737
<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales parroquiales que se citan en las provincias de León, Murcia, Santa Cruz de Tenerife y Vizcaya	730	<i>Otra</i> de 16 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña María Soledad Ortega Sánchez	737
<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales parroquiales en las provincias de Barcelona, Sevilla y Valladolid	730	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en la provincia de Cáceres, dependientes del Consejo de Protección Escolar de Las Hurdes	730	JUSTICIA. —Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Liquidadores de impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.—Rectificación de la lista definitiva de opositores admitidos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 del presente mes de febrero	
<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan	731		
<i>Otra</i> de 28 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejos de Protección escolar en las provincias de Barcelona y Madrid	731	HACIENDA. —Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid	
<i>Otra</i> de 28 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz)	732	Lotería Nacional. —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 8 de febrero de 1957	
<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral antigua de Lérida, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 400.344,18 pesetas	732		

	PAGINA		PAGINA
GOBERNACION.— <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de obras de reforma y ampliación en el edificio del Gobierno Civil de Cáceres	738	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alberquería de Argañán y Ciudad Rodrigo provincia de Salamanca, expediente número 4.584, convalidando el que actualmente explota, a don Fidel Hernández Martín	742
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando el concurso de las obras que se indica a «Corsán, Empresa Constructora, S. A.» ...	739	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Transcribiendo relación de concursantes admitidos al concurso para proveer plazas de Profesores del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional, y señalando plazo para completar documentaciones	742
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para ampliación de tancaje y construcción de caseta en el surtidor de gas-oil de Santoña (Santander)	739	Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer interinamente vacantes de Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial y de Dibujo en Centros de Enseñanza Media y Profesional, y señalando plazo para completar documentaciones	742
Autorizando a «S. A. Tubos Forjados» para construir una planchada de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Bilbao, aguas abajo de la desembocadura de la ría del Asúa	739	Convocando la provisión por concurso-oposición libre la plaza de Maestro de Taller de Litografía (estampado) y la de Maestro de Taller de Encuadernación, vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y dotadas con el haber anual de 17 400 pesetas	742
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real y Mures, provincia de Jaén; expediente número 5.684 a don Luis Huertes Zafrá	740	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero de 1957	744
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calatayud y Maluenda, provincia de Zaragoza, expediente número 1.824, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Uriel García	741	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Morata y Lorca, por Mazarrón provincia de Murcia, expediente número 5.111, a don Pedro García García	741		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se establecen tres Registros de la Propiedad, en Valencia.

En la revisión de la actual circunscripción territorial en los Registros de la Propiedad, se ha estimado conveniente la creación de una nueva Oficina en Valencia, teniendo en cuenta el crecimiento de la población y de la riqueza inmobiliaria producidos desde el año mil novecientos veintitrés, fecha en la que se establecieron los dos Registros de la Propiedad que existen en aquella capital. A tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente que ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen de dicho Alto Cuerpo Consultivo, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en Valencia que se denominarán: de Occidente, Oriente y Norte, respectivamente.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Occidente estará formado por las Secciones de Mercado, Seranos y Afueras.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Oriente estará formado por las Secciones de Ruzafa, San Vicente, Mar, Pueblo Nuevo, Villanueva del Grao y Almá-cera.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad del Norte estará formado por las Secciones de Mislata, Campanar, Burjasot, Paiporta, Benetúser, Alboraya y Tabernes Blanques.

Artículo quinto.—El Registro Mercantil y el de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento estarán a cargo de los titulares de los Registros de la Propiedad del Norte y Occidente, respectivamente.

Artículo sexto.—La provisión del Registro de la Propiedad de Oriente se efectuará conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete y siguientes de su Reglamento, y la titularidad de los Registros de la Propiedad de Occidente y Norte se determinará en la forma señalada en el artículo cuatrocientos ochenta y seis del mismo Reglamento.

Artículo séptimo.—El Registrador de la Propiedad de Occidente entregará al del Norte los libros y documentos correspondientes a las Secciones de Mislata, Campanar, Burjasot, Paiporta y Benetúser.

El Registrador de la Propiedad de Oriente entregará al del Norte los libros y documentos correspondientes a las Secciones de Alboraya y Tabernes Blanques, así como los referentes al Registro Mercantil.

El Registrador de la Propiedad del Norte abrirá nuevo Libro Diario.

Artículo octavo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don José María de Quesada Mesa.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre de cada año, acumulables al sueldo, y antigüedad de veintitrés de diciembre último, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don José María de Quesada Mesa, en vacante producida por jubilación reglamentaria de don Andrés Sánchez Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se confirma al Capitán de Infantería de Marina don José María Matres Ruiz en el cargo de Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta el informe favorable del Ministerio de Marina,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien confirmar al Capitán de Infantería de Marina, don José María Matres Ruiz, en el cargo que viene desempeñando de Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 25 de enero de 1957 por la que se deja sin efecto la de 4 de diciembre del año próximo pasado por la que se nombraba por concurso-oposición a don Gerardo Rodríguez López Médico Toco-Ginecólogo de Servicio Sanitario del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gerardo Rodríguez López, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto su nombramiento, acordado como resultado del concurso-oposición, por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de diciembre del año próximo pasado, de Médico Toco-Ginecólogo del Servicio Sanitario del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 25 de enero de 1957 por la que se nombra a don Gregorio Serrano Orodea Médico Toco-Ginecólogo en el Servicio Sanitario del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo de 1956, y

por haber renunciado el designado para la vacante de Médico Toco-Ginecólogo en el Servicio Sanitario del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Gregorio Serrano Orodea, que obtuvo la calificación de aprobado en el referido concurso-oposición, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes con imputación al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 26 de enero de 1957 por la que se confirma al Capitán de Infantería don José Induráin Hernández en el cargo de Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de V. I., ha tenido a bien confirmar al Capitán de Infantería don José Induráin Hernández en el cargo que venía desempeñando de Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad a treinta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Trinidad Jordana La-torre.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Felipe Sanchiz Broch.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Vich Matas, Ramón Zorrilla Castro, Luis Martín Magán, Martín Navarro Martínez, Guillermo Garrido Corchado.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Vicente Morón San Juan, Luis Pablo Mújica Moreno, Modesto Gofí García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Pedro Alonso Ramírez, Vicente Ferrero Sixto.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Feliciano Parro Diezma.

De la Prisión Provincial de Burgos: Manuel Martín de la Fuente.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Ernesto Vicente Peralta.

De la Prisión Provincial de Granada:

Teodoro Almagro Valverde, Luis Alvarez Pajares.

De la Prisión Provincial de Huelva: Rafael Cozar Cabrera, José López Jaén, Horacio Alvarez Fuentesal.

De la Prisión Provincial de Jaén: Diego Lorca Prieto

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Antonio Acosta Suárez

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Anadón Labara.

De la Prisión Provincial de Hombres, de Madrid: Angel Bull Rabadán.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Fernández Córdoba.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Domingo José María Arbizu Berrio, José Manuel Fernández Quevedo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Celso Tréllez Vázquez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Fernández Bardallo, Manuel Fernández Bardallo.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Diéguez Mayor.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Antonio Villarreal Martínez, Melquíades Sánchez Fuentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y

Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Enrique Gracia Mene.

De Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Higinio Arias Salas.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Emilio Fernández Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Ramón Lancina Palacio, José Tuñón Martínez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalaajara: José Miras Esteban.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Iglesias Domínguez, Saturnino Bonet Guri, José Roy Bazán.

De la Prisión Provincial de Bilbao: German Delgado Martín.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Agapito Salamanca Osado.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Prado.

De la Prisión Provincial de Granada: José González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Florentino Tornero Jiménez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Alonso Lorenzo López.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Martín Alberdi Uribe.

De la Prisión Celular de Valencia: Miguel Navarro Benlloch.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Francisco Villambrosa López.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Barea Lobo.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Francisco Romero Carretero, Félix Peragón Manjón.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Florentino Ruiz Alonso.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Antonio Gutiérrez González, Elías Molero Habas.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Joaquín Pérez Aslain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de diciembre de 1956 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Conde de Donadio de Casasola a favor de don Enrique Ortiz López-Valdemoro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Donadio de Casasola a favor de don Enrique Ortiz López-Valdemoro, por cesión de su madre doña María López-Valdemoro y Fesser.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don José Terrón Molina en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lérida.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Borjas Blancas (Lérida) don José Terrón Molina por haber sido nombrado para desempeñar igual cargo en Ronda (Málaga).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Lérida, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Antonio Martínez Molina.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Martínez Molina, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr.: Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Joaquín Martínez Guerrero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Martínez Guerrero, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Joaquín Manresa Aleo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Manresa Aleo, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955 ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Manuel Jiménez Díaz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Jiménez Díaz, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955 ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Alejandro González Peñas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alejandro González Peñas, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Bernardino González Orejas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Bernardino González Orejas, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal doña Victoria Gómez Alvarez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Victoria Gómez Alvarez, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Calixto Fernández Alvarez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Calixto Fernández Alvarez, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Cándido Centeno Martínez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cándido Centeno Martínez, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Vicente Carrera Navarro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Carrera Navarro, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don José Burgos Palma.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Burgos Palma, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Joaquín Borrell Oltra.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Borrell Oltra, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Coronel de Infantería don Julián Castresana Montero.

Designado por la Presidencia del Gobierno para desempeñar el cargo de Fiscal provincial de Tasas en la provincia de Castellón de la Plana, el Coronel de Infantería de la Escala activa, Segundo Grupo, don Julián Castresana Montero, queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el Segundo Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72), con efectos a partir de 1 de febrero de 1957.

Madrid, 14 de enero de 1957.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se designan para cubrir las vacantes existentes en la 222 y 124 Comandancias de Fronteras de la Guardia Civil a los Tenientes Coronales del Arma de Infantería que se citan.

He designado para cubrir las vacantes de mando anunciadas por Orden de 24 de octubre y 7 de diciembre del pasado año («D. O.» números 242 y 278, respectivamente), existentes en la 222 y 124 Comandancias de Fronteras de la Guardia Civil, a los Tenientes Coronales del Arma de Infantería (Escala activa, Primer Grupo), que a continuación se relacionan.

Teniente Coronel don Leopoldo Gómez Hortigueira, para el mando de la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, cesando en su actual destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 42, Caja de Recluta número 60.

Teniente Coronel don Luis Suárez Alvarez, para el mando de la 124 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, cesando en su actual destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 23.

Madrid, 18 de enero de 1957.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Tenientes de Infantería que se expresan.

Para cubrir vacantes de libre elección, anunciadas por Orden de 19 de octubre de 1956 («D. O.» número 238), pasan destinados con carácter voluntario, a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, los Tenientes de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 72).

Teniente de Infantería (E. A.) don José Donestleve Bordiú, del Tercio Alejandro Farnesio, IV de La Legión.

Otro, don Ricardo Ruiz Badia, del Tercio Alejandro Farnesio, IV de La Legión. Madrid, 18 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de enero de 1957 por la que se dispone causen baja en la Escala de complemento de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de Tropa que se relacionan

Causan baja en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de

tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Comandante don José Prat Tomás, por jubilación.

Capitán don Vicente Pastor Pérez, por jubilación.

Alférez don Eduardo Altube Luja, por jubilación.

Otro, don Nicolás Bernardo Rodríguez Criado, por jubilación.

Otro, don Esteban Pérez de los Ríos, por baja en la Empresa.

Otro, don Luis Sarasola Otaegui, por jubilación.

Otro, don Emilio Rodríguez Pernas, por jubilación.

Brigada don Angel Serrano López, por jubilación.

Sargento don Julio Valle Serrano, por dimisión tácita.

Cabo don Jesús Murillo Estella, por fallecimiento.

TRANVÍAS ELÉCTRICOS DE BARCELONA, S. A.

Sargento don Manuel Lorenz Félez, por baja en la Empresa.

Soldado de primera don Manuel Aguila Blanch, por baja en la Empresa.

Otro, Angel Sampietro Barberán, por baja en la Empresa.

Madrid, 23 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición entre funcionarios del Ministerio de Hacienda a fin de cubrir plazas de Inspector de los Servicios de este Departamento.

Imo. Sr.: Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector de los Servicios de este Ministerio, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 3 de septiembre de 1941 y en uso de la facultad que le atribuye el artículo séptimo de la misma Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Se convoca concurso-oposición entre funcionarios del Ministerio de Hacienda a fin de cubrir una vacante existente en la actualidad, las que puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios y dos plazas más en expectativa de destino de Inspector de los Servicios de este Departamento, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, a todos los efectos, y con las consideraciones y ventajas que señalan las Leyes de 3 de septiembre de 1941 y 31 de diciembre de 1946 y las demás que les puedan ser reconocidas.

2.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso-oposición habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a la escala técnica o facultativa de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda, con cinco años de servicios en tales escalas el día 31 de diciembre de 1957 y con la categoría mínima de Jefe de Negociado o disfrutando el sueldo asignado a la misma.

b) Ser mayor de veinticinco años el día en que se cierre el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

c) No haber sufrido sanción alguna por falta grave declarada en expediente gubernativo.

d) Hallarse en posesión de alguno de los títulos de Doctor o Licenciado en Derecho, Ciencias Exactas, Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales, Ingeniero Industrial, de Minas o Montes Arquitecto, Profesor Mercantil o Actuario de Seguros

3.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se presentarán en el Registro de la Inspección General del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en las horas hábiles de oficina, expidiéndose recibo de su presentación, numerado con el que corresponda en el Registro especial que se abrirá al indicado efecto.

Cada instancia irá acompañada de la hoja de servicios del interesado, autorizada y calificada por el Jefe del Centro o Delegación en que aquél esté destinado, pudiendo el solicitante alegar y justificar cuantos méritos considere poseer distintos de los que figuren en su hoja de servicios. También se acompañará la justificación correspondiente a la condición d) del apartado segundo de esta Orden

4.º El Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición se hará cargo de las solicitudes al expirar el plazo de admisión, mediante relación; examinará las hojas de servicios y aqulitará los méritos de los concursantes.

5.º Los méritos y circunstancias que se tendrán en cuenta para el concurso serán los siguientes.

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del concursante.

b) Especializaciones, cargos y servicios de todo orden que hubiere desempeñado dentro y fuera de la Administración pública

c) Ser autor de publicaciones originales de verdadera importancia relacionadas con la Economía, la Hacienda o el Derecho

6.º Antes del día 1 de enero de 1958 cada concursante presentará al Tribunal en duplicado ejemplar, una Memoria por él redactada desarrollando un tema ele-

gido libremente y relacionado con la creación o reorganización de servicios, régimen financiero o procedimiento, con aplicación especial a la Hacienda pública española

Al presentar la instancia, el concursante propondrá el tema sobre el que ha de versar la Memoria, y el Tribunal pondrá en conocimiento del interesado, con la mayor urgencia, si acepta o no el tema propuesto

7.º Comprobadas las hojas de servicios y los méritos alegados por los concursantes y examinada la Memoria presentada, el Tribunal decidirá discrecionalmente sobre la admisión de los que hayan de realizar los ejercicios de oposición.

8.º Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, el Tribunal señalará el día y local en que se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. En el mismo acto del sorteo se anunciará el día del mes de febrero de 1958 y el local en que tendrá lugar el primer ejercicio de la oposición

9.º Los opositores se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal a partir del día en que se haya celebrado el sorteo, mediante el pago de doscientas cincuenta pesetas, que se destinarán a satisfacer los gastos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949

10. Para actuar en el primer ejercicio de la oposición será indispensable la presentación de la papeleta de examen que firmarán los opositores ante el Tribunal.

11. Los ejercicios de la oposición serán cuatro:

a) El primer ejercicio consistirá en la traducción directa al castellano, con ayuda de diccionario, de dos textos sobre Economía, Hacienda o Derecho, escritos en los idiomas extranjeros que voluntariamente elijan los opositores, a cuyo efecto indicarán su preferencia en la instancia para tomar parte en el concurso-oposición.

b) El segundo ejercicio, oral, consistirá en la explicación, aclaración y desarrollo de la Memoria que el opositor hubiera presentado al concurso y la contestación a las observaciones que formule el Tribunal y los demás opositores.

c) El tercer ejercicio, oral, constará de dos partes. En la primera el opositor contestará un tema, sacado a la suerte sobre cuestiones de Derecho, Economía y Hacienda. En la segunda parte desarrollará un tema de Derecho financiero español. Al exponer ambos temas estudiará la evolución, situación actual y estudio crítico de la materia correspondiente, y en los de Derecho tributario español la exposición abarcará, además, todas las operaciones a que dé lugar la gestión, investigación, fiscalización, contabilidad y cobranza o data definitiva en cuentas del impuesto o recurso de que se trate. El tiempo máximo de que podrá disponer el opositor en cada una de las partes de este ejercicio será de una hora, pudiendo dedicar hasta quince minutos más para preparar el plan de exposición oral del respectivo tema sin consulta de otro texto que el propio cuestionario.

d) El cuarto ejercicio, escrito, se dividirá en tres partes, a saber: Primera, consistirá en practicar las liquidaciones que el Tribunal determine de las distintas contribuciones e impuestos, razonando sus fundamentos; segunda consistirá en el desarrollo de las operaciones de contabilidad del Estado que el Tribunal indique, señalando su reflejo en los libros y cuentas de una Intervención provincial y tercera versará sobre actos de recaudación, con exposición de los fundamentos jurídicos de las soluciones que se propongan por el opositor.

12. El Tribunal dirigirá la controver-

sia entre los opositores en el segundo ejercicio, pudiendo también el Presidente y los Vocales hacer las objeciones y pedir las aclaraciones que estimen convenientes, quedando al prudente arbitrio del Presidente la fijación del término de cada una de las actuaciones.

13. El tiempo de que podrá disponer el opositor para el primer ejercicio será de dos horas para cada uno de los dos idiomas. Y para cada una de las partes de que consta el cuarto ejercicio dispondrá el opositor de seis horas, pudiendo consultar las obras, textos legales y notas de que vaya provisto. Al terminar el opositor cada uno de los ejercicios escritos entregará su trabajo al Tribunal dentro de un sobre, en el que estampará su nombre y el número de orden con que actúe, firmando en el cierre del sobre el opositor y uno de los Vocales, que lo recogerá para su custodia por el Tribunal hasta que deba ser abierto y leído ante el mismo por el opositor o por el Secretario del Tribunal en su defecto.

14. Los actos de sacar a la suerte las materias a desarrollar en los ejercicios escritos, la lectura de los trabajos realizados y el segundo y tercer ejercicios serán públicos, y se celebrarán en los días, horas y locales que el Tribunal anuncie con la debida antelación.

15. La falta de presentación a un llamamiento en cualquiera de los ejercicios o de una de sus partes implicará la renuncia del opositor a actuar y determinará su eliminación de la oposición.

16. La calificación de los distintos ejercicios se realizará en la forma siguiente: La del primero, una vez realizado, y la del segundo, al finalizar la controversia. Cada una de las partes de que consta el tercer ejercicio será calificada con independencia al término de cada sesión de exámenes. Las tres partes del cuarto ejercicio se apreciarán por el Tribunal en conjunto después de realizado todo el ejercicio.

Las calificaciones serán de «admitido» o «rechazado» exclusivamente, y se adoptarán por mayoría de votos de los componentes del Tribunal, siendo necesaria la asistencia de cuatro de sus miembros, por lo menos, para la práctica de los ejercicios orales y para la calificación de todos los ejercicios.

Una vez calificados los ejercicios en la forma expresada, se publicarán las listas de opositores admitidos a continuar la oposición. Los opositores conservarán en ellas el mismo orden de actuación determinado por sorteo.

17. Con los opositores aprobados en el último ejercicio, que no podrán exceder del número de vacantes, más dos plazas en expectación de destino, el Tribunal formará una relación que, en unión de los expedientes y de las actas de las sesiones celebradas, elevará a mi autoridad para su aprobación. Los opositores que figuren en esta lista definitiva conservarán también en ella el mismo orden en que hayan actuado.

18. El Tribunal que juzgará este concurso-oposición estará constituido por: el Subsecretario de este Ministerio, Inspector general, como Presidente, pudiendo delegar en el Subinspector general; y como Vocales: por un Catedrático de Economía o Hacienda pública de las Facultades de Derecho o de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Central; dos Directores generales y un Inspector de los Servicios de este Ministerio, y como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario del Ministerio libremente designado por éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario-Inspector general de este Departamento.

Questionario para la realización del tercer ejercicio del concurso-oposición a plazas de Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda

PRIMERA PARTE

DERECHO, ECONOMÍA Y HACIENDA

Tema 1. I. La actividad económica: su naturaleza. Teoría, historia, estructura y política económicas. Relaciones entre Economía y Derecho. Conceptos y relaciones fundamentales de la Economía. Datos y problemas. Plan, bienes, capital, renta.

II. Derecho político: concepto tradicional. La teoría del Estado. El sistema del Derecho político. La sociedad y su estructura. El orden como contenido de la política.

Tema 2. I. Teoría de la producción. Concepto. Los factores de la producción: sus clases. Las leyes de la productividad.

II. Definiciones del Estado. El Derecho público y el Derecho privado. El Estado y el Derecho; la limitación del Estado por el Derecho.

Tema 3. I. El equilibrio de la producción; sus leyes. Dinámica del coste de producción. El tiempo en la producción y la acomodación de costes.

II. El Estado español. Principios que informan su estructura y su organización política.

Tema 4. I. Teoría del consumo. El plan del consumidor. La ordenación real y temporal de las necesidades.

II. El fin del Estado. El bien común y la comunidad internacional.

Tema 5. I. El equilibrio del consumidor. Leyes fundamentales.

II. La soberanía. Las limitaciones de la soberanía. La soberanía y las formas de Estado.

Tema 6. I. Teoría del mercado. Su morfología y principios diferenciadores. Las Bolsas de valores y mercancías.

II. Concepto y fuentes del Derecho administrativo. Las lagunas en el ordenamiento administrativo.

Tema 7. I. Formación del precio en concurrencia perfecta. Los fenómenos de transición. Las elasticidades de oferta y demanda.

II. Estudio de las potestades administrativas. La discrecionalidad administrativa.

Tema 8. I. Formación del precio en competencia imperfecta. Regulación estatal de los precios.

II. La potestad sancionadora de la Administración pública.

Tema 9. I. El precio en régimen de monopolio. Clases de monopolios. El monopolio discriminado.

II. La potestad disciplinaria de la Administración.

Tema 10. I. El duopolio; concepto y causas. El oligopolio. El monopolio bilateral. Los precios tarifados.

II. Los límites de la potestad normativa de la Administración pública.

Tema 11. I. Teoría de la distribución. La renta de la tierra. La tierra como factor de la producción. La teoría de Ricardo. Las rentas de intensidad, calidad y situación.

II. La ejecutoriedad administrativa.

Tema 12. I. La ley del mínimo y la ley de la productividad marginal de la tierra. La retribución de la tierra como renta residual y como renta absoluta. La capitalización de la renta de la tierra. La renta urbana. La renta minera y el precio de los productos nacionales.

II. Los actos administrativos. Revocación y confirmación de los actos administrativos.

Tema 13. I. El salario. Sus formas. El trabajo como factor de la producción; sus características económicas. Factores del salario.

II. Impugnación del acto administrativo por vicios materiales.

Tema 14. I. Las demandas conjunta e individual del trabajo. La productividad del trabajo y la racionalización. Las ofertas individual y colectiva del trabajo.

II. Impugnación del acto administrativo por vicios formales.

Tema 15. I. El salario de equilibrio: factores que actúan sobre la demanda y oferta del trabajo. La regulación oficial de los salarios. Salarios y precios.

II. La llamada doctrina del silencio administrativo.

Tema 16. I. El paro: sus consecuencias económicas y políticas. Teoría sobre sus causas. La movilidad del trabajo.

II. El abuso de derecho en el orden jurídico-administrativo.

Tema 17. I. El interés. Fundamentación teórica. El capital como factor de la producción. Oferta y demanda de capital. La productividad del capital.

II. Los funcionarios públicos; naturaleza de la pertinente relación jurídica.

Tema 18. I. El beneficio de empresario. Su fundamentación: riesgo e incertidumbre. El beneficio de empresario en los diferentes regímenes de mercado.

II. El funcionario público en el Derecho español. Los actos de procedimiento en la selección de funcionarios.

Tema 19. I. Las Cooperativas. Sus clases. Su importancia en la economía. Motivación de su singular trato fiscal.

II. Organización y funciones de los Cuerpos al servicio de la Hacienda pública. Las incompatibilidades específicas de sus miembros.

Tema 20. I. La renta de la tierra, el salario, el interés y el beneficio de empresario en sus reciprocas dependencias. La distribución como problema económico y como problema social.

II. La Administración consultiva. Especial consideración de la española.

Tema 21. I. Conceptos técnico, jurídico y funcional del dinero. Funciones del dinero. Sistemas monetarios. El dinero-signo.

II. La descentralización administrativa; sus modalidades y juicio crítico.

Tema 22. I. Teoría sobre el valor del dinero. Los cambios intervalorarios.

II. La Administración local. La tutela estatal de las entidades locales. La provincia en la legislación española.

Tema 23. I. Concepto de inflación. Componentes monetarios y reales del nivel de precios. Clases de procesos de inflación y deflación. Efectos de la inflación. Distinción entre valor del dinero y poder adquisitivo.

II. El Municipio en la legislación española.

Tema 24. El crédito; concepto y clases. Su importancia económica. La transformación del crédito en dinero. La expansión del crédito privado en España.

II. Organización y régimen administrativo de las plazas y provincias españolas en África.

Tema 25. I. Los Bancos. Concepto, clases y funciones. Los Bancos de depósito y descuento.

II. Las cosas comunes y públicas en el Derecho español. Uso, aprovechamiento e imprescriptibilidad del dominio público.

Tema 26. I. Los Bancos de emisión. Concepto y funciones. Sistemas de emisión.

II. Los derechos reales administrativos.

Tema 27. I. El mercado de capitales. Tipos de organización. Modalidades del crédito a largo plazo. Los Bancos de crédito a plazo medio y largo.

II. Las llamadas propiedades especiales: agua, montes y minas.

Tema 28. I. El Banco de España. Sus relaciones con la economía nacional. El Banco de España y la regulación monetaria. Otras instituciones bancarias españolas de naturaleza oficial o privilegiada.

II. Las llamadas propiedades especiales; intelectual e industrial. Su derecho registral.

Tema 29. I. Consideración de los Bancos como creadores de dinero. La liquidez en el sistema bancario desde el punto de vista económico, privado y social. Los medios de pago y el dinero.

II. La expropiación forzosa.

Tema 30. I. Los ciclos económicos. Fases. Teorías. Consideración especial de la teoría del multiplicador. El desequilibrio estructural: concepto, causas y medidas para corregirlo.

II. Las transferencias coactivas en la legislación y doctrina administrativas.

Tema 31. I. Teorías puramente monetarias de los ciclos económicos. Teorías de la sobreinversión. Las recientes formulaciones del ciclo económico; los modelos.

II. El ordenamiento administrativo de la economía nacional española. El Consejo de Economía Nacional.

Tema 32. I. La economía internacional: su sustantividad. La circulación económica internacional. Teorías.

II. El Derecho laboral y social.

Tema 33. I. La formación del precio en el comercio internacional. La relación real de intercambio. Conceptos de balanza internacional. Sus elementos. Significación y clases de equilibrio y desequilibrio.

II. La Beneficencia pública y privada en España; las fundaciones.

Tema 34. I. Tipos de movimientos internacionales de capitales. El mecanismo de transferencia de capitales: teorías clásica y moderna. Los países subdesarrollados y las inversiones extranjeras.

II. Ejecución de los servicios públicos; las concesiones de obras públicas.

Tema 35. I. Teoría de la política económica. Coordinación de los fines de la política económica. Los medios de la política económica.

II. La contratación administrativa: sus modalidades. Rescisión y resolución de contratos administrativos.

Tema 36. I. La política fiscal: evolución, alcance y límites. La política fiscal, y el presupuesto del Estado.

II. El procedimiento administrativo. La apelación en la vía administrativa; problemática. Ejecución de resoluciones en este procedimiento.

Tema 37. I. La política fiscal y los gastos públicos. Variación de los gastos públicos. La política fiscal y la Deuda pública.

II. La legitimación en el ordenamiento jurídico-administrativo español.

Tema 38. I. La política fiscal y la imposición. Efectos de la tributación sobre el consumo, el ahorro y la inversión. Los ajustes en los impuestos y su influencia relativa.

II. La terminación anormal del proceso administrativo: renuncia, desistimiento y allanamiento.

Tema 39. I. La política monetaria. Fines; órganos y medios. La política monetaria por medio del Banco central.

II. La terminación anormal del proceso administrativo: satisfacción extraprocesal de la pretensión, transacción y hechos que impidan la continuación del proceso.

Tema 40. I. La política monetaria y la estabilización de la renta. Límites de la política monetaria. El crédito bancario y la inestabilidad económica. Controles monetarios cualitativos y cuantitativos.

II. Las declaraciones de lesividad. La revocación de actos relativos a personal. El recurso de agravios. El coadyuvante de la Administración.

Tema 41. I. La política laboral. Límites a una política de ocupación total. Política de salarios. Los movimientos corporativos de la clase obrera. Los Sindicatos. Especial referencia a España.

II. Lo contencioso administrativo en la doctrina y en la legislación española; análisis de la última reforma.

Tema 42. I. La política demográfica. La población en la economía. La población y la oferta de capital. El exceso de población en los países subdesarrollados. El paro encubierto. Movimientos migratorios. Especial referencia a España.

II. Cuestiones prejudiciales, previas y de competencia. Conflictos de atribuciones.

Tema 43. I. La política económica agraria. Especial referencia a España.

II. Teorías sobre la responsabilidad directa e indirecta de la Administración Pública y de los funcionarios públicos. Legislación española y pronunciamientos jurisprudenciales.

Tema 44. I. Política económica industrial. El proceso de industrialización en España. Su influjo sobre la economía agrícola.

II. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 45. I. Política del desarrollo económico. Características de las áreas subdesarrolladas. Política económica comercial y del transporte. Especial referencia a España.

II. Delitos y faltas que pueden cometer los particulares en sus relaciones con la Administración Pública.

Tema 46. I. La política comercial exterior. Formas históricas y modernas. Especial referencia a España.

II. La actividad financiera. Teoría cameralista, del cambio y del consumo. La actividad financiera como actividad productora.

Tema 47. I. Acuerdos económicos internacionales. Programas e instituciones económicas internacionales. La cooperación internacional y las Naciones Unidas.

II. Las demás teorías explicativas de la actividad financiera. La Hacienda funcional.

Tema 48. I. Los fenómenos estadísticos. Campo de aplicación de la Estadística. Fases del proceso estadístico.

II. La ciencia financiera. Concepto y contenido. Formación de la ciencia financiera. Metodología. Relaciones con otras ciencias.

Tema 49. I. La representación gráfica en Estadística. La medición de los fenómenos estadísticos.

II. Teoría del presupuesto. Concepto y fundamento económico del presupuesto. Los principios presupuestarios clásicos.

Tema 50. I. Los números índices. Teoría clásica y problemas que plantean en la práctica. Su importancia en la investigación de los fenómenos económicos y financieros.

II. Clasificación de los presupuestos. El equilibrio presupuestario. El déficit y su justificación moderna. El presupuesto cíclico.

Tema 51. I. La estructura económica y las demás ciencias económicas. Tipos de estructuras económicas. El espacio y la estructura económica. La localización y el transporte. Los problemas estructurales de concentración y dispersión económica. La base natural de la economía española.

II. Naturaleza jurídica del presupuesto. El presupuesto y la seguridad jurídica. Las leyes de programa. Crisis actual de la institución presupuestaria.

Tema 52. I. La renta nacional. Concepto. Magnitudes que la componen y problemas teóricos de su cálculo. Estimaciones y determinaciones de la renta nacional española.

II. La unidad presupuestaria; los presupuestos de los órganos paraestatales. La ejecución del presupuesto. La contabilidad presupuestaria; sus problemas.

Tema 53. I. La población en la estructura económica. La población española. Su distribución espacial y sus características estructurales. Las tendencias demográficas en España.

II. La contabilidad nacional; naturaleza y sistemas. Integración de la contabilidad presupuestaria en la contabilidad nacional. El llamado presupuesto económico.

Tema 54. I. La estructura del consumo. Factores estructurales e institucionales que influyen en el consumo. El concepto económico del nivel de vida. La estructura del consumo en España.

II. El presupuesto en los principales países extranjeros.

Tema 55. I. La pesca y las conservas de pescado en España. La economía forestal española: características generales y explotaciones madereras. La ganadería española: sus industrias derivadas.

II. Teoría de los gastos públicos. Concepto y clasificaciones. La expansión del gasto público.

Tema 56. I. Estructura agraria española. El suelo cultivable y la población rural. La empresa agrícola en España y sus problemas económicos. Tipología de los cultivos españoles. Instituciones y organismos relacionados con la agricultura. La producción cerealista española. Características estructurales de la oferta y la demanda nacional de cereales.

II. Los efectos económicos del gasto público sobre el nivel de producción y sobre la distribución de la renta nacional.

Tema 57. I. La producción hortofrutícola española. Comercialización e industrialización de estos productos: estudio especial de las exportaciones españolas. La economía oleícola española. El azúcar y los productos coloniales en España.

II. Los gastos públicos y el desarrollo económico. Métodos para la financiación de los gastos públicos.

Tema 58. I. La producción vinícola española: diversos tipos y localización. Los textiles vegetales en España. Consideración especial de la economía algodonera. Las plantas industriales en España y sus problemas de producción y de mercado. Consideración especial del tabaco.

II. La fiscalización previa y posterior del gasto público.

Tema 59. I. Los problemas energéticos de la economía española. Estructura general de la producción de energía. El problema del petróleo en la economía nacional. La economía carbonífera española. La producción española de electricidad. Cuencas productoras y sistemas de distribución. Perspectivas eléctricas en España.

II. Teoría de los ingresos públicos. Conceptos. Clasificaciones: estudio comparativo de ellas. Los precios privados.

Tema 60. I. La siderurgia española. Bases estructurales y evolución. Localización del mineral y de las instalaciones siderúrgicas. Los metales comunes en España: cobre, plomo, cinc, estaño. El mercurio. Los minerales no metálicos en España. La sal.

II. Los precios cuasi-privados. Los precios públicos. Los límites y gestión de la empresa pública: las tarifas.

Tema 61. I. La estructura de la industria española. La localización de la industria española y la tipología económica de las empresas. Los problemas de capital y de mercado. Las industrias: papelera, del cemento, de la construcción, textil, fibras textiles artificiales y sintéticas, etc., en España.

II. Los precios políticos. Concepto y naturaleza. Las contribuciones especiales.

Tema 62. I. Las industrias de transformación en España. Sus problemas y perspectivas. La industria química española. Estructura básica de las industrias químicas nacionales. La economía española del transporte. Los ferrocarriles y las carreteras en España.

II. La tasa: su concepto clásico y la revisión moderna del mismo. Su recaudación.

Tema 63. I. El mercado interior español: sus características y su importancia en la estructura económica nacional. Con-

sideración de los problemas de precios en España. El comercio exterior de España. Factores básicos y tendencias recientes. Los mercados exteriores españoles.

II. El impuesto: su concepto. Fundamento del impuesto: teorías.

Tema 64. I. Aspectos financieros de la estructura mundial. Los grandes mercados internacionales de dinero y de capitales. Principales organismos mundiales en relación con los problemas monetarios y financieros. Aspectos monetarios y financieros de la economía española. Los problemas de la inversión en España: sus instituciones monetarias y financieras.

II. La fuente del impuesto. El rendimiento de los impuestos: su relación con las variaciones cíclicas.

Tema 65. Metodología de la ciencia económica. Métodos. Las leyes económicas.

II. La distribución técnica del impuesto: unicidad y multiplicidad impositivas; imposición directa e indirecta: sistemas real y personal de distribución de la carga tributaria.

Tema 66. I. Las doctrinas económicas. El mercantilismo. El sistema fisiocrático.

II. Los sistemas de distribución técnica del impuesto y la concurrencia de soberanías tributarias. Convenios internacionales y trabajos de la Sociedad de las Naciones y de la Organización de las Naciones Unidas en esta materia.

Tema 67. I. La escuela clásica: Smith, Malthus y Ricardo. Ideas de Smith y Ricardo sobre la materia tributaria. Stuart Mill: sus doctrinas.

II. La distribución formal del impuesto: los fundamentos de la proporcionalidad y progresividad impositivas. Aceptación del criterio de progresividad impositiva en la legislación española.

Tema 68. I. El nacionalismo económico. La escuela histórica. El llamado neoclasicismo: Marshall, Pigou.

II. La distribución formal del impuesto: la diversidad del gravamen según la cuantía de la renta. La imposición de las rentas medias.

Tema 69. I. Principios teóricos del socialismo. Carlos Marx. La evolución del marxismo: el revisionismo.

II. La distribución formal del impuesto: la diversidad del gravamen según el origen de la renta. El trato tributario de las rentas del trabajo y del capital. Las rentas consumidas y las ahorradas ante el impuesto. La doble imposición del ahorro.

Tema 70. I. La escuela austríaca. La escuela de Lausana.

II. La distribución económica del impuesto. Percusión, incidencia y difusión del impuesto. Consolidación o amortización impositivas. Métodos para el análisis de la distribución económica de los impuestos.

Tema 71. I. La escuela sueca. El pleno empleo: Keynes, Beveridge.

II. Efectos económicos de los impuestos sobre la producción.

Tema 72. I. La revisión del liberalismo. Hayek, Röpke y Robbins. La doctrina social católica.

II. Efectos económicos de los impuestos sobre el consumo.

Tema 73. I. La persona natural. Su capacidad jurídica y de obrar. Domicilio y nacionalidad.

II. Efectos económicos de los impuestos sobre la distribución de la renta.

Tema 74. I. La representación necesaria y voluntaria en los negocios jurídicos.

II. Las evasiones tributarias: el fraude fiscal. Disciplina e indisciplina fiscales. Aspectos psicológicos.

Tema 75. I. La forma en el negocio jurídico-privado.

II. Teoría general de las exenciones tributarias.

Tema 76. I. Hechos y derechos en el documento público.

II. La técnica impositiva. Los métodos de determinación de la materia imponible. La comprobación de la declaración del contribuyente.

Tema 77. I. Invalidez e ineficacia del negocio jurídico.

II. Los impuestos de producto. Problemas de la imposición del suelo y distribución económica de este gravamen.

Tema 78. I. La simulación en el negocio jurídico.

II. El impuesto sobre el producto de los edificios: características y efectos económicos. Tributación de los edificios agrícolas e industriales. Los solares ante el impuesto.

Tema 79. I. El objeto del derecho. Teoría del patrimonio.

II. El impuesto sobre el producto de las explotaciones comerciales e industriales. Particularidades de este gravamen y análisis de sus efectos económicos.

Tema 80. I. La influencia del tiempo en las relaciones jurídico-privadas: prescripción, caducidad, etc.

II. Las minas ante el impuesto. El impuesto sobre el producto del capital: sus repercusiones económicas.

Tema 81. I. El principio de la responsabilidad patrimonial universal. Limitaciones legales y convencionales de la responsabilidad.

II. El impuesto sobre el producto del trabajo personal. La subjetivación de este gravamen. Su repercusión.

Tema 82. I. La transmisión pasiva de obligaciones a título singular.

II. La imposición personal sobre la renta. Problemas y efectos del impuesto general sobre la renta. Sistemas en el derecho comparado.

Tema 83. I. La cláusula «rebus sic stantibus» en el Derecho privado.

II. El impuesto personal sobre la renta y las personas jurídicas.

Tema 84. I. El pago indebido.

II. Las circunstancias personales y familiares ante el impuesto.

Tema 85. I. Las comunidades de bienes: típica y societaria. La sociedad conyugal.

II. La imposición sobre el patrimonio. Modalidades. Determinación del imponible. Aplicaciones en el Derecho comparado.

Tema 86. I. La donación. Estudio especial de la remuneratoria y de la «mortis causa».

II. El impuesto sobre los incrementos de valor. Las ganancias ocasionadas ante el tributo. Los impuestos sobre beneficios extraordinarios de guerra o equiparables.

Tema 87. I. Límites de la eficacia en el tiempo de las normas jurídico-privadas españolas.

II. Los sistemas de tributación directa en los principales países extranjeros.

Tema 88. I. El Derecho interregional español: sus reglas de aplicación. El artículo 15 del Código Civil. Las fuentes escritas del Derecho Foral. Derechos del conyuge viudo en Cataluña. La viudedad aragonesa.

II. Los impuestos sobre las transmisiones patrimoniales. Concepto. Problemas. El gravamen de las transmisiones onerosas «inter vivos».

Tema 89. I. Usufructo foral en Navarra. Usufructo viudal en Vizcaya. La sociedad conyugal y los bienes privados de los cónyuges en el Derecho Foral español: especialidad de las segundas nupcias en Navarra.

II. El gravamen de las transmisiones lucrativas «inter vivos». El impuesto sucesorio: teorías y clases. Sus repercusiones económicas y sociales.

Tema 90. I. El sistema del Derecho internacional privado español.

II. El impuesto sobre la negociación o transmisión de valores mobiliarios. El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 91. I. La empresa individual en el Derecho mercantil español.

II. Los impuestos sobre el consumo. Concepto y naturaleza. Clasificación. Juicio crítico.

Tema 92. I. Los contratos bancarios. II. Sistemas de exacción de los impuestos sobre los consumos. Ventajas e inconvenientes.

Tema 93. I. Los contratos bursátiles. II. Los problemas y efectos económicos de la imposición sobre el consumo. El gravamen de los consumos de lujo.

Tema 94. I. El contrato de seguros. II. Los impuestos aduaneros. Los efectos directos e indirectos de los derechos de importación. La llamada política arancelaria.

Tema 95. I. El derecho registral mobiliario e inmobiliario. II. Los sistemas de tributación indirecto en los principales países extranjeros.

Tema 96. I. Los libros de comercio y los asientos contables: su valoración jurídica.

II. Los llamados ingresos parafiscales. Modalidades más representativas. Juicio crítico ante el desarrollo actual de estas formas impositivas. Los llamados impuestos con afectación.

Tema 97. I. Los sistemas de contabilidad mercantil. Problemática. La contabilidad mecánica.

II. Financiación de la seguridad social. Tema 98. I. Teorías y principios del balance. El derecho español sobre el balance.

II. Teoría de la imposición local. Las exacciones de las Corporaciones administrativas locales. Relaciones de las Haciendas locales con la estatal: examen y juicio crítico.

Tema 99. I. Análisis de balances: aspectos técnico, económico, financiero y fiscal. Valoración de la empresa.

II. Los ingresos públicos extraordinarios. Estudio de estos recursos, con excepción del crédito público.

Tema 100. I. Verificación de contabilidades: externa e interna. Investigación de fraudes contables. El balance fiscal.

II. La Deuda Pública. Tipos fundamentales de la Deuda Pública. Deuda flotante y Deuda consolidada.

Tema 101. I. Financiamiento de la empresa y factores determinantes de la elección de sus fuentes. Coalición de empresas: modalidades a corto y largo plazo. Integración de empresas. Estados consolidados.

II. La emisión de Deuda Pública. Modalidades. Problemas económicos y cuestiones técnicas.

Tema 102. I. Determinación del beneficio de la empresa: ingresos y gastos. Los puntos cruciales de la empresa. El estado de rendimientos.

II. La conversión y la amortización de la Deuda Pública. Modalidades. Aspecto económico. La repudiación de los empréstitos públicos.

Tema 103. I. Aplicación y distribución del beneficio de la empresa. Las reservas: su clasificación, caracteres y materialización. El dividendo y la llamada política de dividendos.

II. La Hacienda de guerra. Problemas financieros de postguerra. Financiación del rearme.

SEGUNDA PARTE

DERECHO FINANCIERO

Tema 1. I. Concepto, autonomía y contenido del Derecho Financiero.

II. La organización general y competencia del Ministerio de Hacienda. La Ley de Bases de 3 de diciembre de 1932. El Reglamento Orgánico de la Administración Central: normas vigentes.

Tema 2. I. Fuentes del Derecho Financiero: su codificación. Los Derechos Fiscal y Tributario: su delimitación.

II. Organización de la Subsecretaría.

del Ministerio de Hacienda. El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Tema 3 I. La relación jurídico-tributaria Concepto y naturaleza.

II Organización y competencia de la Dirección General de lo Contencioso del Estado Las Abogacías del Estado

Tema 4 I. Los sujetos de la relación jurídico-tributaria.

II Organización y competencia de la Dirección General de Aduanas Las Administraciones de Aduanas

Tema 5 I. Objeto de la relación jurídico-tributaria Los presupuestos de hecho El acto de imposición

II Organización y competencia de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas Sus servicios provinciales Los Habilitados de Clases Pasivas.

Tema 6 I. La causa de la relación jurídico-tributaria. El poder de imposición Principios constitucionales financieros.

II Organización y competencia de la Intervención General de la Administración del Estado.

Tema 7 I. Interpretación de las leyes tributarias El fraude de ley.

II Organización y competencia de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial Sus servicios provinciales.

Tema 8 I. Extinción de la relación jurídico-tributaria.

II Organización y competencia de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas La Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial La Junta Consultiva de Régimen Fiscal de las Cooperativas Relaciones de la Hacienda estatal con las Corporaciones Locales.

Tema 9 I. La responsabilidad patrimonial por obligaciones tributarias.

II Organización de la Dirección General del Tesoro Público La ordenación Central de Pagos El servicio de Tesorería del Estado que presta el Banco de España

Tema 10 I. La ejecución forzosa tributaria El principio «solve et repete»

II Organización y competencia de la Dirección General del Timbre y Monopolios La Junta Consultiva de Timbre Los servicios provinciales de Timbre.

Tema 11 I. Aplicación de la Ley Tributaria en el espacio

II Organización y competencia de la Dirección General de Contribución sobre la Renta El Registro de Rentas y Patrimonios Las Secciones provinciales

Tema 12 I. Aplicación de la Ley Tributaria en el tiempo

II Organización y competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos Las Secciones provinciales

Tema 13 I. Las infracciones tributarias y su sanción

II Organización y competencia de las Direcciones Generales de Seguros y Ahorro y Banca El Consejo Superior Bancario Los servicios provinciales de Banca su competencia.

Tema 14 I. Las preclusiones crediticias de la Hacienda Pública española La prescripción y caducidad de los créditos a favor y en contra del Estado.

II Organización y competencia de la Inspección General del Ministerio de Hacienda El Servicio de Estudios Las estadísticas financieras en España.

Tema 15 I. La contratación de obras y servicios públicos

II La Inspección de los Servicios del Ministerio de Hacienda. Normas de actuación.

Tema 16 I. La función interventora del Ministerio de Hacienda Régimen jurídico de los organismos autónomos de la Administración del Estado.

II Organización y competencia de la Delegación Central de Hacienda; la Caja General de Depósitos.

Tema 17 I. La ordenación de los gastos y pagos del Estado.

II La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes. El Patrimonio Nacional. Las Propiedades del Estado.

Tema 18 I. Régimen jurídico de los Presupuestos Generales del Estado

II Funcionarios al servicio de la Hacienda Pública Sus responsabilidades específicas

Tema 19 I. Los ingresos ordinarios y extraordinarios de derecho privado que se aplican a los Presupuestos Generales del Estado

II Las Clases Pasivas del Estado Principios fundamentales de su Estatuto. Pensiones ordinarias que causar los empleados a que se refieren los títulos primero y segundo del Estatuto vigente

Tema 20 I. Las tasas que se recaudan mediante Timbre del Estado Teoría de las contribuciones especiales en el sistema tributario español.

II Las Clases Pasivas del Estado Pensiones extraordinarias. Competencia opción, prescripción, incompatibilidades y otros preceptos de carácter general contenidos en el título tercero del Estatuto de Clases Pasivas en vigor

Tema 21 I. La Deuda Pública española Evolución y situación actual Su régimen jurídico Deudas avaladas por el Estado.

II La contabilidad del Estado: sus principios fundamentales.

Tema 22 I. Principios básicos de la vigente Ley de Ordenación Bancaria Régimen de emisión del Banco de España. Facultades del Ministerio de Hacienda en relación con la Banca privada española.

II La contabilidad provincial de Rentas y Gastos Públicos.

Tema 23 I. Análisis del sistema de tributación directa en España: su evolución.

II La contabilidad provincial de Tesorería de Propiedades y de Administración de Efectos

Tema 24 I. Análisis del sistema de tributación indirecta en España: su evolución.

II La contabilidad de las Aduanas y del Servicio de Recaudación.

Tema 25 I. Supuestos de superimposición y doble imposición en el sistema tributario español

II La contabilidad de la Caja General de Depósitos y de sus sucursales.

Tema 26 I. La Contribución Territorial Rústica regímenes de exacción, excepto el catastral

II Las demás cuentas que rinden las Oficinas Centrales del Ramo de la Hacienda Pública

Tema 27 I. La Contribución Territorial Urbana regímenes de exacción, excepto el catastral.

II La Cuenta General del Estado.

Tema 28. I. El Catastro de las riquezas rústica y urbana.

II. La fiscalización de la actividad financiera del Estado a través de la Contabilidad

Tema 29. I. La Contribución sobre la riqueza pecuniaria. El canon de superficie de minas.

II. Organización y competencia del Tribunal de Cuentas

Tema 30. I. La Contribución industrial, de comercio y profesiones: sus bases de ordenación.

II. Los expedientes de reintegro por alcances fuera de las cuentas. Recursos y ejecución de sentencias dictadas en expedientes.

Tema 31. I. La Contribución industrial, de comercio y profesiones: sus tarifas primera, segunda y quinta.

II. Organización del servicio recaudatorio del Estado.

Tema 32. I. La Contribución industrial, de comercio y profesiones: sus ta-

rifas tercera y cuarta. Las patentes B y C de automóviles.

II La recaudación en periodo voluntario.

Tema 33. I. La tarifa primera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

II. La recaudación en periodo ejecutivo.

Tema 34. I. La tarifa segunda de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

II. La adjudicación de fincas a la Hacienda Pública por débitos tributarios. Las partidas fallidas. Tercerías, reclamaciones y recursos en materia de contribuciones e impuestos.

Tema 35. I. La tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria cuando recae sobre empresas sociales

II. Organización y competencia de los Tribunales Superior y Provinciales de Contrabando y Defraudación. La Sección Especial de Contrabando y Defraudación del Tribunal Económico Administrativo Central El Juzgado de Delitos Monetarios: su competencia.

Tema 36. I. La tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria cuando recae sobre empresas individuales La imposición mínima de determinadas empresas plurales.

II. La legislación procesal en materia de contrabando y defraudación.

Tema 37. I. Régimen tributario español de las sociedades extranjeras.

II. Organización y competencia de los Tribunales Económico-Administrativos Central y Provinciales. Las Juntas Arbitrales de Aduanas.

Tema 38. I. La Contribución general sobre la renta: obligación personal de contribuir.

II. El recurso de reposición en la vía económico-administrativa. Las notificaciones de los actos económico-administrativos.

Tema 39. I. La Contribución general sobre la renta: obligación real de contribuir La estimación de la base en la Contribución general sobre la renta por signos externos de renta gastada y de renta obtenida.

II. Los reclamantes en la vía económico-administrativa.

Tema 40. I. El impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes: actos y transmisiones «inter vivos».

II. El procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas en única o primera instancia.

Tema 41. I. El impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes: donaciones y transmisiones «mortis causa».

II. La prueba en el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 42. I. Los impuestos sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

II. Los recursos de alzada y de queja en la vía económico-administrativa La condonación de multas

Tema 43. I. La renta de Aduanas: derechos de importación y exportación. Otros derechos comprendidos en la renta de Aduanas

II. El recurso de nulidad en la vía económico-administrativa. Las devoluciones de ingresos indebidos. La consulta de los contribuyentes.

Tema 44. I. El impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras. El impuesto de tonelaje. Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias

II. Suspensión y extinción del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 45. I. El timbre del Estado: principios generales El impuesto del timbre del Estado sobre documentos públicos

II. Las revisiones de los actos de liquidación tributaria.

Tema 46. I. El impuesto de timbre del Estado sobre documentos privados.

II. El recurso contencioso-administrativo en materia tributaria.

Tema 47. I. Otros gravámenes contenidos en el timbre del Estado. El impuesto sobre rifas y tómbolas. El impuesto sobre pagos del Estado. El impuesto sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

II. Régimen aduanero de la importación.

Tema 48. I. El impuesto sobre emisión de valores mobiliarios. Gravamen complementario Impuesto equivalente de emisión. El impuesto sobre admisión en Bolsa de valores extranjeros.

II. Régimen aduanero de la exportación. El tránsito y transbordo de mercancías.

Tema 49. I. El impuesto sobre negociación o transmisión de valores mobiliarios. Impuesto equivalente de negociación.

II. Disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas sobre depósitos de mercancías, puertos francos y zonas francas. Las zonas fiscales. Los servicios de Aduanas en los aeropuertos.

Tema 50. I. Los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados.

II. Organización Central de la Inspección de los Tributos.

Tema 51. I. Los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos sobre la energía y las primeras materias.

II. La coordinación de la Inspección de los tributos.

Tema 52. I. Los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos sobre las comunicaciones.

II. La organización provincial de la Inspección de los Tributos Normas de actuación de los Inspectores de los Tributos

Tema 53. I. Los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos sobre el alcohol, el azúcar, la achicoria y la cerveza.

II. Las actas de Inspección de los Tributos: clases y naturaleza.

Tema 54. I. El impuesto sobre consumos de lujo en la Contribución de Usos y Consumos. El impuesto sobre el uso de las cajas de seguridad. Los monopolios de tabacos y petróleo.

II. La denuncia pública. La contrainspección de los tributos.

Tema 55. I. Las demás normas de Derecho fiscal internacional en el ordenamiento español. Los Convenios fiscales con España.

II. El domicilio fiscal en el ordenamiento español.

Tema 56. I. Investigación y comprobación de los tributos. Régimen de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

II. Problemática de los procedimientos de valoración de bienes y demás hechos imponible por los distintos tributos

Tema 57. I. Investigación y comprobación de los tributos excluidos del régimen de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

II. Los Jurados fiscales. Competencia de los Jurados, centrales.

Tema 58. I. Régimen financiero de la provincia de Alava. La Contribución sobre beneficios extraordinarios en España. El régimen de las reservas legales de las empresas.

II. Competencia de los Jurados fiscales provinciales. Procedimiento en los Jurados provinciales y recursos contra sus acuerdos.

Tema 59. I. El régimen financiero de la provincia de Navarra. Las participaciones del Estado en la Banca oficial.

II. La agremiación para la exacción de los tributos directos e indirectos

Tema 60. I. El régimen financiero de Ceuta y Melilla. La Hacienda de las pro-

vincias africanas. La financiación de la seguridad social en España.

II. Organización de las Delegaciones de Hacienda. Las Subdelegaciones de Hacienda. El Reglamento orgánico de la Administración Provincial: normas vigentes.

Tema 61. I. La parafiscalidad española.

II. Los segundos Jefes de las Delegaciones de Hacienda. Los Administradores de rentas públicas. Las Depositarias y Administraciones especiales.

Tema 62. I. La Hacienda Municipal en España.

II. Las Tesorerías e Intervenciones Provinciales. Las Secciones Provinciales de Mecanización: creación y misión.

Tema 63. I. La Hacienda Provincial en España.

II. Régimen de los presupuestos y de las Ordenanzas de las Haciendas Locales españolas.

Tema 64. I. La legislación sustantiva en materia de contrabando y defraudación y delitos monetarios

II. Las demás normas financieras comunes a las Haciendas Provincial y Municipal de España.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Subsecretario-Inspector general, Santiago Basanta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se declara retirado al Policía Armado don Demetrio Cano López, por inutilidad física.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por inutilidad física, adquirida en actos de servicio, del Policía Armado don Demetrio Cano López, debiendo hacersele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que correspondiera, previa propuesta reglamentaria.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1957

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por estar comprendidos en las normas que fija la Ley de 22 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 358), se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan, con efectos administrativos desde las fechas que se indican:

EFFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE 1
DE NOVIEMBRE DE 1956

Sargento don Angel Ruiz Cano.

EFFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE 1
DE DICIEMBRE DE 1956

Sargento don Luis Fernández Yáñez.
Otro, don Alfonso Pérez Luelmo.

EFFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE 1
DE ENERO DE 1957

Sargento don Federico Camus Piñeira.
Otro, don Guillermo Martínez Baldomir

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «Du Phenix» (incendios) para el trienio de 1953/55.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y del impuesto sobre Valores mobiliarios se fije en el 1.44 por 100 (un entero con cuarenta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Du Phenix» (incendios) para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1953 al 31 de diciembre de 1955

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se declara retirado al Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Diego Guirao Garcia.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad determinada en el Decreto de 21 de diciembre de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Diego Guirao Garcia, debiendo hacersele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que correspondiera, previa propuesta reglamentaria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se declara retirado al Policía Armado don Florencio Garcia Alonso.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para el retiro forzoso con fecha 14 de febrero del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado, en situación de supernumerario, don Florencio Garcia Alonso, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que correspondiera, previa propuesta reglamentaria.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se indica.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se rela-

ciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACIÓN QUE SE CITA

Empleo	Nombre y apellidos	Fecha en que cumple la edad
Sargento	D. Francisco Mendoza Díaz	5 de febrero de 1957.
Idem	D. Victorino Crespo Sáez	10 de febrero de 1957.
Idem	D. Sebastián García García	13 de febrero de 1957.
Cabo primero ...	D. Sotero Mateo Martín	10 de febrero de 1957.
Idem	D. Pedro Conde López	22 de febrero de 1957.
Policia	D. Ignacio Cantera Díez	1 de febrero de 1957.
Idem	D. Jesús Ubierna García	5 de febrero de 1957.
Idem	D. Mariano Siurana Alvaro	18 de febrero de 1957.
Idem	D. José Cabello Casado	28 de febrero de 1957.

ORDEN de 22 de enero de 1957 por la que se dispone se distribuya un crédito de 350.000 pesetas a las Fiscalías de la Vivienda que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1955 el Presupuesto de Gastos para el ejercicio económico del corriente año, y figurando consignada en la Sección sexta, capítulo segundo, artículo primero, grupo catorce, concepto único, la cantidad de 350.000 pesetas para abono de los gastos de luz, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a prensa, uniformes, servicio de limpieza, servicios de carruajes, teléfono, correspondencia postal, telegráfica y aérea, portes y efectos timbrados de la Fiscalía Superior de la Vivienda, Fiscalías Delegadas, Delegaciones de Ceuta y Melilla y Tenencias de Fiscalía.

Este Ministerio, a propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de la Vivienda ha resuelto que el crédito mencionado se distribuya, por mensualidades vencidas y efectos de primero de enero a 31 de diciembre del corriente año, a favor de los Habilitados de Material respectivos, en la forma siguiente:

	Pesetas
Fiscalía Superior de la Vivienda	15.000
Fiscalías Delegadas de Barcelona y Madrid, a 14.000, pesetas cada una	28.000
Fiscalías Delegadas de Burgos, Córdoba, Coruña, Guipúzcoa, Granada, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, a 5.300 pesetas cada una	90.100
Fiscalías Delegadas de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, a pesetas 4.600 cada una	142.600
Fiscalías Delegadas de Ceuta y Melilla, a 4.150 pesetas cada una	8.300
Tenencias de Fiscalía de Alcoy, Algeciras, Antequera, Avilés,	

	Pesetas
Badalona, Baracaldo, Cartagena, Ecija, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Hospitalet, Jerez de la Frontera, Linares, Lorca, Manresa, Mataró, Mieres, Orihuela, Reus, Ronda, Sabadell, Sama de Langreo, San Feliu de Llobregat, San Fernando, Santiago de Compostela, Sanlúcar de Barrameda, Tarraça, Tortosa, Ubeda, Vélez-Málaga, Vigo, y Yecla, a razón de 2.000 pesetas cada una	66.000
Total	350.000

Lo que comunico a VV. II. a fin de que, sin otro aviso, se proceda a la expedición de los libramientos oportunos, en la forma dispuesta. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda, en funciones de Ordenadores de Pagos, y Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 4 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso de trasladados en turno ordinario para proveer vacantes de la Escala Técnica en Servicios Centrales y Provinciales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por existir en la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio vacantes en los distintos Servicios Centrales y Gobiernos Civiles, de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso en turno ordinario, limitado a las plazas de más urgente provisión que se expresan a continuación, así como las que, producidas hasta la resolución del concurso o por resultados de éste, se hallen en igual caso, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada Escala que se encuentren en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino, si fué solicitado voluntariamente, y debiendo tomar parte en este concurso obligatoriamente los que sirvan como agregados en el lugar de alguna vacante anunciada.
- 2.ª Las solicitudes se formularán en

plazo de quince días naturales, que terminará el 21 de los corrientes, y serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio, cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato, haciendo constar expresamente si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o tiene algún impedimento legal al efecto. Las vacantes solicitadas figurarán al margen de la instancia y no en el texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1957.—Por delegación, Luis Rodríguez Miguel

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

VACANTES QUE SE CITAN

Servicios Centrales

Dirección General de Sanidad ... 1
Patronato Nacional Antituberculoso ... 1

Gobiernos Civiles

Avila ... 3
Cádiz ... 2
Guadalajara ... 2
Huelva ... 2
Huesca ... 3
Lérida ... 3
Toledo ... 3

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de noviembre de 1956 por la que cesa en el cargo de Director de la Casa de la Cultura, de La Coruña, don Manuel Pérez Búa y se nombra para el citado cargo a don Antonio Gil Merino, ambos funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y en virtud de Orden ministerial de 17 de diciembre del pasado año 1955 se asignó la dirección de la Casa de la Cultura, de La Coruña, al Inspector regional de Bibliotecas de la Zona Noroeste, con residencia en Santiago de Compostela, don Manuel Pérez Búa.

Visto el escrito elevado por el referido Inspector, señor Pérez Búa, en el que expone la conveniencia de que el cargo de Director del mencionado Centro recaiga en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con residencia en dicha capital, lo que implica la dimisión del cargo que se le asignó.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo expuesto en el escrito mencionado, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Admitir la dimisión del señor Pérez Búa en el cargo que se le asignó de dirigir la Casa de la Cultura, de La Coruña, agradeciéndole los servicios prestados durante el desempeño del referido cargo, en el que ahora cesa; y

2.º Nombrar Director de la repetida Casa de la Cultura de La Coruña, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones inherentes al cargo, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Director del Archivo Regional de Galicia, de dicha capital, don Antonio Gil Merino.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Agramunt (Lérida), monumento nacional importante 113.618,63 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Agramunt (Lérida), monumento nacional formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante pesetas 113.618,68.

Resultando que el proyecto se propone la demolición de los débiles muros que cierran las capillas en el espesor de las paredes primitivas así como la de la mampostería interna de los muros y bóvedas de estas capillas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 113.618,63 pesetas, de las que corresponden, a la ejecución material, 85.252,14 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.811,60 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.086,96 pesetas; a premio de Pagaduría 426,26 pesetas; a plus de cargas familiares, 14.164,68 pesetas, y a plus especial, 9.065,39 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librar se la cantidad de 113.618,63 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de los Santos Justos y Pastor de Granada, ciudad monumental, importante 99.993,94 pesetas

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de los Santos Justos y Pastor, de Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Fran-

cisco Prieto Moreno, importante 99.993,94 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el desmontaje del templete del presbiterio, de alto valor artístico, colocándolo en su primitivo lugar y restaurando su antiguo mecanismo que le permitía girar sobre sí mismo, realizando asimismo las obras complementarias consiguientes.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.993,94, de las que corresponden a la ejecución material, 80.156,70 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.703,32 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.021,99 pesetas, a premio de Pagaduría 400,78 pesetas, a plus de carestía de vida, 670,15 pesetas, y a plus de cargas familiares 8.337,68 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librar se la cantidad de 99.993,94 pesetas importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-b), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el antiguo teatro romano de Sagunto (Valencia), monumento nacional, importante 105.700,43 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el antiguo teatro romano de Sagunto (Valencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 105.700,43 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de un enorme macho de fábricas de sillarejo, sobre el que han de descansar arcos y bóvedas, y para la cual se requiere efectuar el consi-

guiente movimiento de tierras y extracción de las mismas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 105.700,43 pesetas de las que corresponden: a la ejecución material, 89.100,45 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.893,38 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.136,02 pesetas; a premio de Pagaduría, 445,50 pesetas, a plus de cargas familiares, 6.848,60 pesetas, y a plus especial, 4.383,10 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán realizarse por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 del actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librar se la cantidad de 105.700,43 pesetas importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo primero grupo séptimo concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la mezquita de las Tornerías de Toledo, ciudad monumental, importante 77.597,96 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en la mezquita de las Tornerías de Toledo, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 77.597,96 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el aplomado de columnas y capiteles reparación de los arcos de ladrillo muy abiertos y degollados al fin de devolverle a su primitiva traza, hoy desfigurada etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 77.597,96 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 57.704,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo

de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.298,34 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 779 pesetas; a premio de Pagaduría, 288,52 pesetas; a plus de carestía de vida, 7.213,05 pesetas, y a plus de cargas familiares, 9.016,31 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 77.597,96 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-c), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el edificio del Museo Provincial, Casa Abarca Maldonado, de Salamanca, ciudad monumental, importante 49.999,76 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el edificio del Museo Provincial, Casa Abarca Maldonado, de Salamanca, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 49.999,76 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el apuntalamiento de los tramos segundo y tercero de la escalera principal, por haberse abierto las juntas, dando lugar a la aparición de grietas, engrapando, acuñando y macizando las citadas grietas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.999,76 pesetas, de las que corresponde: a la ejecución material, 40.834,94 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 969,83 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Apa-

reajador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 581,89 pesetas; a premio de Pagaduría, 204,17 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.926,28 pesetas, y a plus especial, 2.512,82 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,76 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño), monumento nacional, importante 128.006,59 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño), importante pesetas 128.006,59;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de galerías del claustro alto, sustituyendo el ladrillo macizo por el ladrillo hueco, el enjutado de las bóvedas con mortero de cemento, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 128.006,59, de las que corresponden: a la ejecución material, 104.431,26 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.177,25 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.253,17 pesetas; a premio de Pagaduría, 522,15 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.790,42 pesetas, y a plus de carestía de vida, 7.832,34 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido fa-

vorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 128.006,59 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Benisa (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, del Ayuntamiento de Benisa (Alicante), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la Entidad peticionaria se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Benisa (Alicante).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, «San Buenaventura», el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El reverendo P. Superior de PP. Franciscanos de Benisa.

c) Secretario: Rvdo. P. Director de la Venerable Orden Tercera, de San Francisco.

d) Vocales: Hermano Mayor de la Venerable Orden Tercera, Hermana Mayor de la Venerable Orden Tercera, don José Cabrera Abargues, don Adolfo Torres Pérez y el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Almansa (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Almansa (Albacete), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar;

Y teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la entidad peticionaria se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Almansa (Albacete); y

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria

b) Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

c) Vocales: El Asesor religioso de la Hermandad; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Alcalde o Delegado del Excmo. Ayuntamiento; el Jefe de la Sección Económica de la Hermandad; el Jefe de la Sección Social de la Hermandad; un Vocal de la Sección Económica, y otro de la Sección Social de la Hermandad.

d) Secretario: El Corresponsal de la Obra Sindical «Previsión Social»; y

e) Tesorero: El de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias del Maestro, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas, una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de Maestro nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en Sevilla (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuela Nacional Unitaria de niños en el Sanatorio «Jesús del Gran Poder», Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios, de Sevilla (capital), en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de la Escuela solicitada; que la Entidad peticionaria se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños en el Sanatorio «Jesús del Gran Poder»—Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios—, de Sevilla (capital).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Superior del Sanatorio «Jesús del Gran Poder»

c) Vicepresidente: El Director Facultativo del Sanatorio.

d) Vocales: El Capellán del Sanatorio, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y uno de los Hermanos Hospitalarios que actuará de Secretario

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 1.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición a Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se constituye la Comisión Técnica dictaminadora para la selección de libros de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 22 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre), por el que se reglamenta la selección de libros de Enseñanza Primaria, y recibidas las oportunas designaciones de nombramiento para la Comisión Técnica, de acuerdo al apartado quinto de la Orden ministerial fecha 5 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Comisión Técnica prevista en el artículo quinto del citado Decreto de 22 de septiembre de 1955 queda constituida en la siguiente forma:

SECCIÓN I

Doña Julia García Fernández Castañón, don Marcelino Reyero Riaño y don Cándido Blanco González, como Consejeros de la Sección V del Consejo Nacional de Educación.

Don Manuel García Izquierdo y doña Emilia Santos Santiago, Inspectores Centrales de Enseñanza Primaria, y don David Lacalle Romero, Director del grupo escolar de Madrid, como representantes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Don Ignacio Lozón Ruiz, Jefe del Departamento de Enseñanza Primaria de la Jefatura Central de Enseñanza, como representante del Frente de Juventudes.

Doña Cristina Roldruejo Giménez, Regidora Central de Formación, como representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Rvdo. D. Miguel Benzo, como representante de la Jerarquía Eclesiástica.

SECCIÓN II

Don Antonio Gil Alberdi y doña Encarnación Pallarés Ciscar, Inspectores Centrales de Enseñanza Primaria y doña Elena Ortega Gómez, Directora del grupo escolar de Madrid, como representantes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Don José Angel Castro Feriñas, Jefe de la Sección Comercial del Instituto Nacional del Libro Español; un representante de «El Magisterio Español», Quevedo, núm. 7, Madrid, como editor, y un representante de «Vda. de Galo Sáez», Mesón de Paños, núm. 6, Madrid como impresor, todos ellos como representantes del Instituto Nacional del Libro Español.

2.º En el plazo de quince días, a partir desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se comunicará a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) la designación del Presidente y Secretario, la que se acordará de entre los que la cons-

tituyen, así como la residencia en que se establecen las citadas Secciones de la Comisión Técnica.

3.º Que deberán adoptarse cuantas medidas sean precisas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto de 22 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre) y Orden ministerial fecha 5 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Chinchilla (Albacete), importante pesetas 75.846,30.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Chinchilla (Albacete), monumento nacional formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 75.846,30 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del muro lateral derecho, por hallarse en mal estado de conservación, y otras obras complementarias, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 75.846,30, de las que corresponden: a la ejecución material, 56.401,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944. 1.269,04 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 761,42 pesetas; a premio de Pagaduría, 282 pesetas; a plus de carestía de vida, 7.050,22 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.812,78 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa de Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 75.846,30 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de

gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Jaén (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Archicofradía del Niño Jesús de Praga, del Ayuntamiento de Jaén (capital), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la entidad peticionaria se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales en el Presupuesto de Gastos de este Departamento; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños en la Archicofradía del Niño Jesús de Praga, del casco del Ayuntamiento de Jaén (capital).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: La señora Presidente de la Archicofradía del Niño Jesús de Praga.

c) Vicepresidente: Don Francisco Cateña González.

d) Vocales: Don Isidoro Vilaplana Ugena, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; doña Josefa García de la Torre, doña Paulina Aguirre Rodríguez, doña Concepción Moscoso Baena, don Antonio Aguayo Rama y don Hipólito Marín Matut; y

e) Director espiritual y Asesor religioso: Reverendo Padre Fray Pedro del Niño Jesús, Carmelita Descalzo.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose, para la provisión de las resultas, una plaza de Maestro, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales parroquiales que se citan, en las provincias de León, Murcia, Santa Cruz de Tenerife y Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales parroquiales que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas, que los locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas, aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Parroquiales que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

Las dos Unitarias de niñas de la Parroquia, de la de San José de las Ventas, del Ayuntamiento de León (capital), concedidas por Orden ministerial de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de abril).

La Unitaria de niñas de la Parroquia, de la de San José de las Ventas, del Ayuntamiento de León (capital), concedida por Orden ministerial de 16 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril).

La Unitaria de niños, de Santiago y Zarache, de la Parroquia de San Miguel Arcángel, del Ayuntamiento de Murcia (capital), concedida por Orden ministerial fecha 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio).

La Unitaria de niñas de la Parroquia «El Salvador», del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), concedida por Orden ministerial

fecha 24 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

La Unitaria de niños de la Parroquia de San Pedro, del Ayuntamiento de Easauri (Vizcaya), concedida por Orden ministerial fecha 10 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales parroquiales en las provincias de Barcelona, Sevilla y Valladolid

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales solicitadas; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose, con carácter Nacional Parroquial, las Escuelas que se interesan, con su provisión, dirección y organización sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con carácter de Parroquial, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:
Una Escuela de párvulos, en la Parroquia de San Medin, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Dos Secciones de niños, en la Graduada de tres existente en la Parroquia de San Medin, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en la Parroquia de Santa Ana y San Hermenegildo, del casco del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).

Una Unitaria de niños, en el Santuario Nacional de la Gran Promesa, del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, cuatro plazas de Maestro y tres de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arre-

glo a las disposiciones vigentes, por los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmillista.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis respectiva podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en la provincia de Cáceres, dependientes del Consejo de Protección Escolar de Las Hurdes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependiente del Consejo de Protección Escolar de Las Hurdes; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que asimismo existen las casas-habitaciones con destino a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses generales de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y dependientes del Consejo de Protección escolar de Las Hurdes, establecido por Decreto de 27 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de febrero), las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan:

Una, a cargo de Maestra, en Martillandrán, del Ayuntamiento de Muñomoral.

Una, a cargo de Maestro, en La Fraga, del Ayuntamiento de Muñomoral.

Una, a cargo de Maestro, en El Gasco, del Ayuntamiento de Muñomoral.

Una, a cargo de Maestro, en Horcajo, del Ayuntamiento de Pinofranqueado.

Una, a cargo de Maestro, en Aldehuela, del Ayuntamiento de Pinofranqueado.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 22 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestro y una de Maestra nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza tendrá la de elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestra del Escalafón General del Magisterio con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Siete unitarias de niños, seis unitarias de niñas, seis de párvulos y dos maternales en el casco del Ayuntamiento de Villena.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Las Virtudes, del Ayuntamiento de Villena.

BURGOS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo.

CASTELLÓN

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castellón (capital).

CIUDAD REAL

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba

GRANADA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cerro de los Cocas, del Ayuntamiento de Baza

Una unitaria de niños y una de niñas en Cuevas Plaza Toros, del Ayuntamiento de Baza.

Una unitaria de niños y una de niñas en Cuevas de los Garfios, del Ayuntamiento de Baza.

Tres unitarias de niños en Plaza de los Solares, del Ayuntamiento de Baza.

Cuatro unitarias de niñas en Huerta San Antón del Ayuntamiento de Baza.

Una unitaria de niños y una de niñas en Cuesta de Freila, del Ayuntamiento de Baza a base de la Escuela mixta concedida por Orden ministerial de 29 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de noviembre).

Una unitaria de niños y una de niñas en Rívera, del Ayuntamiento de Baza, a base de la mixta concedida por Orden ministerial de 29 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de noviembre).

HUESCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Tremaced.

JAEÉN

Una unitaria de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Guardia.

LOGROÑO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Logroño (capital).

NAVARRA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alsasua.

OVIEDO

Una unitaria de niños y una de niñas en el Barrio de Buenavista, del Ayuntamiento de Avilés.

SALAMANCA

Una unitaria de niños número 2 y una unitaria de niñas número 2 en el casco del Ayuntamiento de Monsagro.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Morille.

TOLEDO

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbafraya

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Cabañas de la Sagra).

VIZCAYA

Dos unitarias de niñas en la barriada de Cabeceas del Ayuntamiento de Santurce-Antiguo

ZAMORA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Pego.

ZARAGOZA

Un Escuela graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, a base de las dos unitarias de niños existentes.

Una Escuela de párvulos en el casco

del Ayuntamiento de Campillo de Aragón.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lecina

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 22 de noviembre de 1923 en las que se deberá tener en cuenta lo establecido en la Orden ministerial fecha 26 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejos de Protección escolar, en las provincias de Barcelona y Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección escolar se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria

Una Escuela Nacional Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en la barriada «Tres Pinos» denominándose esta Escuela «Carmen Tronchon», de Montjuich, del Ayuntamiento de Barcelona (capital) dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., establecido por Orden ministerial de 28 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril)

Dos Secciones de niñas en el Grupo Escolar «Divino Maestro» de esta capital, dependiente del Consejo de Protección Escolar establecido por Orden ministerial de 26 de febrero de 1947

Una Escuela Graduada de niños, con dos Secciones, y una Escuela Graduada de niñas con cuatro Secciones (una de ellas de párvulos) en la calle Madre de Dios, número 34 (barrio de Usera) del Ayuntamiento de Madrid (capital), de-

pendiente del Consejo de Protección Escolar «Congregación de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús», establecido por Orden ministerial fecha 24 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de los resultados, dos plazas de Maestro y diez de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtienen el título de Maestro diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección General de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este

Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y leyes de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente y dependiente del Consejo de Protección Escolar del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) la siguiente Escuela Nacional:

Una de asistencia mixta, servida por Maestra, en Las Menuditas, del citado Ayuntamiento.

2.º Que la referida Escuela quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

c) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona: El señor Teniente Alcalde-Delegado de Instrucción Primaria, el señor Cura Párroco de «San Juan Bautista», el Presidente de la Asociación Católica de Padres de Familia, y dos vecinos nombrados por la Junta Municipal de Educación Primaria y un Maestro nacional, también designado por la citada Junta Municipal, que actuará de Secretario.

3.º El funcionamiento de esta Escuela que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de los resultados una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sea propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral antigua de Lérida, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 400.344,18 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral antigua de Lérida, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 400.344,18 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el revestido de piedra de la fachada de la casa de canónigos, y la reconstrucción del rosetón del muro de los pies de la iglesia; iniciación de reconstrucción del cimborrio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 400.344,18 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 324.952,13 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 11.145,86 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 3.343,75 pesetas; a premio de pagaduría, 1.624,76 pesetas; a plus de cargas familiares, 36.144,93 pesetas, y a plus especial, 23.132,75 pesetas.

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que, en cumplimiento de bidad como razón del gasto en 31 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de noviembre actual,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros de 23 de los corrientes, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 400.344,18 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Tarragona, monumento nacional, importante 399.828,44 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Tarragona, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 399.828,44 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración parcial de la torre-campañario, reparándose paramentos de sillería, hoy en mal estado, completándose la tracería de su remate con gabletes de cantería en los ocho lados de su planta; reconstrucción de un púlpito, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 399.628,26; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 10.459,28 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.137,78 pesetas; a premio de pagaduría, 1.524,67 pesetas; a plus de cargas familiares, 48.519,18 pesetas, y a plus especial, 31.052,27 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de noviembre actual,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros de 23 de los corrientes, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 399.628,44 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Armanda Alvarez Rodríguez contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Armanda Alvarez Rodríguez, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve definitivamente el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956 se convocó concurso de traslado en el Magisterio Nacional, publicándose la relación de vacantes por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de

abril de 1956 («Boletín Oficial del Ministerio» de 3 de mayo), entre las que figura por el turno voluntario entre Maestras la Escuela de Sección graduada de Pravia 1.804, contra cuyo anuncio en este turno se interpuso reclamación por la hoy recurrente, interesando fuese incluida en el turno de consortes, petición que fué desestimada por la Orden de la Dirección General de 23 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Ministerio» de 2 de agosto, página 1355), en razón a que la vacante anterior se había cubierto por el turno de consortes y en este concurso correspondía al turno voluntario, por lo que insiste de nuevo en dicha pretensión, al amparo del número 1 de la referida Orden de adjudicación provisional, y que al al elevar a definitivos los nombramientos provisionales, por Orden ministerial de 12 de septiembre, por los mismos fundamentos se desestima de nuevo, y contra ello interpone el presente recurso de reposición, en el que alega los fundamentos que estima pertinentes, y suplica se revoque la Orden ministerial recurrida en ese extremo que interesa;

Vista la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948; Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de abril y 16 de junio de 1948; Ordenes ministeriales de 27 de febrero y 12 de septiembre de 1956; Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril y 27 de julio del corriente año; el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los argumentos jurídicos que esgrime la recurrente carecen de todo fundamento, toda vez que las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril y 23 de julio del corriente año están plenamente ajustadas a derecho, tanto en lo que se refiere a la inclusión de la Escuela de Sección graduada de Pravia en el turno voluntario, como a la desestimación de la reclamante contra dicha inclusión, y ello en razón a que la señora Alvarez desconoce que la Escuela provista en el anterior concurso lo fué por el turno de consortes, y en él fué anunciada por Orden de la Dirección General de 12 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Ministerio» de 14 de abril, número extraordinario, página XI), y adjudicada a quien por entonces tenía derecho a la misma, según la Orden de la Dirección General de 16 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Ministerio» de 23 de junio, página XIII); y sentado esto no cabe duda de que en el concurso actual, en base al artículo 67 del Estatuto, se ha observado para la convocatoria de la Escuela meritada el turno reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Mario Petit Montserrat, Profesor de Escuelas de Ingenieros Industriales, en situación de excedencia voluntaria, contra Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 23 de junio de 1956, que le deniega el reintegro al servicio activo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Mario Petit Montserrat, Profesor de Escuelas de Ingenieros Industriales, en situación de excedencia voluntaria, contra Orden de la Dirección

General de Enseñanzas Técnicas, de 23 de junio de 1956, que le deniega el reintegro al servicio activo;

Resultando que con fecha 26 de mayo del corriente año el señor Petit Montserrat, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en situación de excedencia voluntaria, solicitó el reintegro al servicio activo por la plaza de «Metalurgia» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, petición desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, de 23 de junio de 1956, en base a que dicha petición es reproducción de otra anterior ya resuelta con carácter firme y por ende se atiende a lo dispuesto por el Consejo de Ministros en su acuerdo de 7 de septiembre de 1954, en su pronunciamiento en vía de agravios planteada por el hoy recurrente en alzada, por lo que, además, en concordancia con las disposiciones vigentes no procede acceder a dicha petición; contra esta resolución el señor Petit interpone recurso de alzada, en el que alega sustancialmente que de acuerdo con las nuevas disposiciones que regulan la situación de los funcionarios públicos y en concordancia con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, es procedente acceder a lo solicitado;

Vistos la Ley de 15 de julio de 1954, Decreto de 21 de julio de 1955, Decreto de 17 de octubre de 1940, Orden de 5 de marzo de 1950, acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se contrae a determinar si el recurrente puede reintegrarse al servicio activo—dada su situación de excedente voluntario—en el Profesorado de Escuelas de Ingenieros Industriales por la vacante de «Metalurgia» de dicho Centro de Barcelona, habida cuenta que su titularidad radica en Bilbao, y que examinadas las alegaciones que formula, se pone de manifiesto la falta de fundamento jurídico, dado que el apartado a) del Decreto de 21 de julio de 1955, que hace extensivo al Profesorado de los mentados Centros de la Ley de 15 de julio de 1954, preceptúa que «los Catedráticos y Profesores que se encuentren en situación de excedencia, obtenida con anterioridad a la Ley de 15 de julio de 1954, conservarán los derechos adquiridos según las disposiciones que le fueran de aplicación, en cuanto afecte a su posición escalafonal y reserva de plaza», y de conformidad con las normas vigentes, resulta que el recurrente sólo puede reintegrarse al servicio activo por la Escuela de origen, en la que no existe vacante—artículo 71 del Reglamento de Escuelas de Ingenieros, aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1950, en su concordancia con el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940, que determina el régimen de selección del Profesorado en dichas Escuelas—sin que pueda enervar a este sistema lo dispuesto en la referida Ley de situación de funcionarios en relación con el Decreto de 23 de diciembre de 1955, que aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, ni los reintegros concedidos en los casos que cita el recurrente con respecto a otros Profesores de las Escuelas de Peritos Industriales, dado que el Reglamento del Cuerpo orgánico—de su misma denominación se desprende—atañe exclusivamente al régimen general de la carrera, no al particular de las Escuelas, así como tampoco puede interpretarse por analogía, como pretende el recurrente, dichos casos, habida cuenta que se trata de situaciones diferentes en cuanto a su reintegro, y por tales razonamientos se infiere la falta de fundamento de la pretensión deducida.

Considerando que, supuesto lo anterior, resulta que la presente petición viene a ser la reiteración de la que fué denegada

por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1954, lo que determina la improcedencia del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Mercedes Doña González, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que eleva a definitiva el concurso general de traslados en el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Mercedes Doña González, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que eleva a definitiva el concurso general de traslados en el Magisterio;

Resultando que en cumplimiento de la Orden ministerial de 2^o de febrero de 1956, se anunció, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 20 de abril del corriente año («Boletín Oficial del Ministerio» de 3 de mayo), a relación de vacantes existentes en el Magisterio Nacional, y que resuelto definitivamente el concurso general de traslados por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16), la recurrente solicitó por medio del presente recurso se le adjudicase la vacante de Linares (Jaén), Sección graduada núm. 2, habida cuenta que en la resolución definitiva de dicho concurso ha sido indebidamente adjudicada;

Vistos las Ordenes ministeriales de 27 de febrero y 12 de septiembre de 1956 Orden de la Dirección General de 20 de abril del mismo año, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la petición deducida por la recurrente, en esta vía de recurso es improcedente, dado que, según establece el apartado sexto de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril del corriente año («Boletín Oficial del Ministerio» de 3 de mayo), «el plazo de peticiones para los dos turnos—consortes y voluntarios—será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta Orden con la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio» y habida cuenta que la señora Doña González no concurrió al concurso anunciado dentro de los plazos señalados—su instancia ha sido presentada en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén en 22 de septiembre de 1956 teniendo entrada en este Ministerio en 3 de octubre—huelga todo razonamiento jurídico para evidenciar la notoria improcedencia de la pretensión deducida, sin perjuicio, además, de que tampoco la vía de recurso sea el medio pertinente que las disposiciones vigentes señalan para obtener vacante en un concurso.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se aplaza concurso de la Fundación «Lodeiro Piñero» de Mondoñedo (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el objeto de la Fundación benéfico-docente «Lodeiro Piñero», instituida en Mondoñedo (Lugo), consiste en la celebración, cada cinco años, de un concurso de Bandas de Música para la adjudicación de los premios correspondientes en la forma determinada en los Estatutos de dicha Fundación;

Resultando que tal concurso, que debe celebrarse precisamente el día 9 de septiembre, no pudo tener lugar en el año actual, por no haber sido publicada en los periódicos «El Progreso» de Lugo, y «La Voz de Galicia», de La Coruña con la necesaria antelación, la oportuna convocatoria, porque, al parecer, el correspondiente de los referidos diarios se limitó a remitir el anuncio sin autorizarlo con su firma;

Resultando que el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el día 23 de agosto último, acordó someter a la aprobación de la Junta Provincial de Beneficencia la propuesta de que el concurso correspondiente al año actual se celebrara el día 15 de octubre, y de no ser esto factible, el día de Nuestra Señora de los Remedios del año venidero, y el concurso inmediato, en la fecha que le correspondiese, que es en septiembre del año 1962;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia eleva a este Ministerio certificación expresa del acuerdo mencionado, para que se adopte la resolución que proceda.

Considerando que no existe posibilidad de trasladar la fecha de celebración del concurso de Bandas, fijada en el testamento del fundador y en los Estatutos de la obra pía, por estar referida a un día que por su especial significación pareció el más adecuado para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que para dar satisfacción a tales fines procede que el concurso, que no ha podido tener lugar en el presente año por las causas aducidas por el Patronato, se celebre en el próximo; y en el inmediato, en el que le correspondiera de no haberse producido esta dilación; y tanto uno como otro, en la festividad de Nuestra Señora de los Remedios, conforme a la voluntad del fundador y a los Estatutos reguladores de la finalidad de esta obra pía.

Vista la Instrucción vigente del ramo y disposiciones complementarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que el concurso de Bandas de Música de la Fundación «Lodeiro Piñero», de Mondoñedo, correspondiente al año 1956, se celebre en el próximo de 1957; y el inmediato, es el año 1962; y tanto uno como otro, en el día, precisamente señalado en los Estatutos de la Fundación, que es el de la festividad de Nuestra Señora de los Remedios, en la expresada localidad.

2.º Que si se estima oportuno se advierta al Patronato de la Fundación que cuide en lo sucesivo de todos los requisitos y circunstancias señaladas en los Estatutos fundacionales para evitar cualquier dilación en el cumplimiento de los fines de la obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación creada en Villamarcel (Oviedo) por don Bernardo Alvarez Terrero

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Bernardo Alvarez Terrero y Valdés, en su testamento de 10 de julio de 1889, otorgado ante el Notario que fue de Barzana don Florián Gutiérrez, instituyó una Fundación que tenía por objeto la creación de una Escuela superior de Primera Enseñanza de niños en el pueblo de Villamarcel (Quirós), de la provincia de Oviedo asignándose como bienes la casa llamada de Santa Leocadia señalada con el número 16 y situada en el expresado pueblo de Villamarcel y la huerta del Palomar de tres áreas cincuenta centiareas, situada en las inmediaciones de la casa y el capital que se señala, suficiente para producir la renta anual de mil quinientas pesetas de las que mil doscientas cincuenta serían para pago del maestro y doscientas cincuenta, para material de la Escuela;

Resultando que en el mismo testamento nombró patrono de la Fundación que creaba a don Manuel Nieto de la Fuente, con facultad para que a su vez nombrase miembro de dicho Patronato; y habiendo fallecido dicho patrono, recayó el cargo en su hijo don Manuel Nieto Aurre, en virtud del nombramiento hecho por el anterior patrono en su testamento de 8 de febrero de 1906, ante el Notario de Oviedo don Secundino de la Torre;

Resultando que para que se produjese la renta de mil quinientas pesetas anuales con que, aparte de los inmuebles antes mencionados, estaba dotada la Fundación, se dispuso por el testador y fundador que de los bienes que a tal fin legaba al patrono don Manuel Nieto de la Fuente, en Pola de Lena y Carreño, se realizara la parte suficiente de los mismos para completar un capital que, invertido en valores, rindiera esa renta de mil quinientas pesetas anuales a que antes nos hemos referido;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, y a instancia del actual patrono, don Manuel Nieto Aurre, se instruyó el oportuno expediente de clasificación, que fue elevado a este Departamento con informe favorable de dicha Junta; habiéndose recabado por este Protectorado la remisión de un testimonio del testamento que constituye el título fundacional así como el informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, sobre condiciones del local en que ha de funcionar la Escuela, cuyos documentos tuvieron entrada en este Ministerio en 1 de agosto del corriente año;

Resultando que se han publicado los correspondientes edictos, tanto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», como en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo audiencia pública a los interesados en la Fundación sin que se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que este expediente ha sido promovido por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a solicitud del patrono de la Fundación a que se refiere y en uso de la facultad que le confiere el artículo 40 de la Instrucción vigente, habiéndose remitido a este Ministerio para su resolución por correspondencia así, conforme a lo preceptuado en el número 1.º del artículo 5.º de la Instrucción referida;

Considerando que la obra pía a que este expediente se contrae, creada por don Bernardo Alvarez Terrero y Valdés, puede y debe considerarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular, por reunir las condiciones de orden

sustancial recogidas en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ya que se lega a perpetuidad un conjunto de bienes en cuantía suficiente para que puedan desarrollarse los fines educativos—escuela de primeras letras para niños—instituidos por el fundador en su testamento, de que se ha hecho mérito y que es dable estimar como título fundacional suficiente, de conformidad al artículo 10 del mismo Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, por otra parte, se han cumplido en este expediente los requisitos de carácter formal exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente, pues constan el objeto y fines de la Fundación en el título auténtico que la origina, y están determinados los bienes y valores con que está dotada, así como los fundadores que la crearon y los patronos que han de administrarla, figurando también certificación bastante para acreditar que el local en que ha de instalarse la Escuela, objeto de la obra pía, reúne las condiciones necesarias para su funcionamiento, y, finalmente, se ha concedido la oportuna audiencia pública y se ha oído el informe de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que, con carácter especial en este expediente, deben hacerse los pronunciamientos relativos a la inversión, por parte del patrono, del capital suficiente para que produzca una renta anual de mil quinientas pesetas, destinada a levantar las cargas de la Fundación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente de carácter particular la instituida en su testamento por don Bernardo Alvarez Terrero y Valdés, en el pueblo de Villamarcel (Quirós), de la provincia de Oviedo, y que tiene por objeto la creación de una Escuela de Primera Enseñanza para niños.

2.º Que el Patronato de esta Fundación lo ejerza don Manuel Nieto Aurre, con la obligación de rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que la casa llamada de Santa Leocadia, con una superficie de ciento dos metros cuadrados, señalada con el número 16 y situada en el pueblo de Villamarcel, y la Huerta del Palomar, de tres áreas cincuenta centiáreas, enclavada en las inmediaciones de dicha casa, queden adscritas al cumplimiento de los fines fundacionales, debiéndose instalar en el primero de dichos inmuebles la Escuela de primeras letras objeto de la Fundación e inscribir a nombre de la misma ambas fincas en el Registro de la Propiedad del partido.

4.º Que por el patrono don Manuel Nieto Aurre, con la intervención que sea necesaria de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, se inviertan cuarenta y siete mil pesetas en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para obtener una renta anual de mil quinientas pesetas, previo descuento del 20 por 100 correspondiente al Estado, y destinada a levantar las cargas de la Fundación.

5.º Que una vez realizada esta inversión se entiendan liberados los bienes que legó el testador y fundador, don Bernardo Alvarez Terrero y Valdés, en los términos de Pola de Lena y Carreño, dictándose por este Ministerio las órdenes oportunas para que se cancelen en el Registro de la Propiedad correspondiente las cargas que por este objeto pesaban sobre tales bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se anuncia la provisión por concurso libre las plazas de Maestros de Taller de «Encuadernación» y «Litografía (estampado)», vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas las plazas de Maestros de Taller de «Encuadernación» y «Litografía» (estampado), dotadas con el sueldo o la gratificación de 17.400 pesetas anuales.

Este Ministerio ha resuelto anunciar su provisión por concurso-oposición libre las plazas de referencia.

Esa Dirección General queda autorizada para dictar las disposiciones que estime necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de febrero de 1957 por la que se adoptan acuerdos en relación con los sucesos académicos en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En la información disciplinaria practicada con ocasión de las perturbaciones producidas en la normalidad docente de la Universidad de Barcelona durante los días 14 y 15 del mes de enero del presente año;

Resultando que con fecha 19 de enero de 1957, este Ministerio dispuso la instrucción de expediente de disciplina académica en averiguación de los hechos, nombrando Juez Instructor, con jurisdicción en todo el Distrito Universitario de Barcelona, al Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Carlos Sánchez del Río y Fegueró;

Resultando que aparece probado que el día 14 del citado mes los alumnos de la Facultad de Medicina de Barcelona, después de abandonar sus clases, marcharon al edificio de la Universidad, donde a partir de este momento se produjeron alborotos, interrumpiéndose también las clases e iniciándose una manifestación que fué disuelta, y apedreando a continuación desde dentro del edificio de la Universidad los vehículos que pasaban por delante del mismo y a la fuerza pública;

Resultando que el día 15 siguiente, después de que las autoridades universitarias habían apercibido a los alumnos de las distintas Facultades sobre su obligación de conservar el orden y las consecuencias que una perturbación de la normalidad académica podría tener, volvieron a abandonar las clases, dirigiéndose también tumultuosamente un grupo de alumnos al Rectorado para pedir la dimisión de esta Autoridad, derribando otro grupo el tabique de acceso a la torre de la Universidad, donde tocaron a rebato la campana del reloj, y después, también en grupo y tumultuosamente, rompió, en la puerta de la misma Universidad, un retrato de José Antonio Primo de Rivera;

Resultando que, según el testimonio de las autoridades académicas y profesores, es evidente que un gran número de estudiantes manifestaron su voluntad de-

cidida de que las clases continuaran con toda normalidad, lo que lograron hasta media mañana; que, incluso después de iniciados los alborotos y perturbaciones en el día 15, se dieron varias clases; que por distintos grupos de alumnos se solicitó de sus autoridades respectivas y Catedráticos que se continuaran aquéllas, las cuales sólo se interrumpieron cuando fué materialmente imposible continuarlas, hechos que han de estimarse necesariamente, en relación con lo que se prevé en el artículo 9.º del Reglamento de Disciplina Académica, como atenuante;

Resultando que, aparte la intervención de una masa escolar en los hechos antes mencionados, han podido apreciarse actuaciones destacadas y otras acaecidas en la Facultad de Medicina los días 16 y 17, debidas a la intervención de elementos sueltos;

Visto el Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de octubre siguiente), rectificado por Decreto de 13 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18);

Considerando que, en atención a las circunstancias del caso y al número de alumnos matriculados en la Universidad y cuya intervención indiferenciada y en masa se puso de manifiesto, ha de ser declarado el carácter colectivo de las faltas cometidas, en cuanto a las que se estiman probadas en los resultandos segundo y tercero, antes consignados;

Considerando que, como dispone el último párrafo del artículo 14 de la disposición citada, en las faltas colectivas de los escolares el expediente disciplinario será sustituido por una información sumaria; que en el presente caso aparece practicada con amplitud y datos suficientes por un Catedrático de la Universidad de Zaragoza, ya que se trataba de faltas cometidas en varios Centros docentes del Distrito Universitario de Barcelona;

Considerando que, por lo que a los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona se refiere, en los hechos demostrados, aparte de una falta colectiva de asistencia a clase hay una clara instigación al desorden al trasladarse de su Facultad al edificio de la Universidad con ánimo de producir o aumentar los disturbios;

Considerando que aun cuando en un principio pudiera estimarse conservada la normalidad académica, a partir de la segunda mitad de la mañana, tanto en el día 14 como en el día 15, numerosos alumnos de los Centros instalados en el edificio de la Universidad de Barcelona incurrieron en la falta de asistencia a clase, y hay que estimarles participantes en la perturbación del orden y disciplina académicas de dicho Centro, en la forma indiferenciada que una falta de naturaleza colectiva supone, si bien puede estimarse la atenuante a que se refiere el resultando cuarto; aparte de la que resulta de la forma de iniciarse los sucesos en el edificio de la Universidad que determina una distinta entidad respecto a la conducta académica de estos alumnos frente a la observada por los de la Facultad de Medicina, según antes se razona;

Considerando que, con arreglo al artículo octavo del Reglamento de Disciplina Académica, el apercibimiento previo que por orden del Rectorado de la Universidad de Barcelona se practicó en la mañana del día 15 a los alumnos de las distintas Facultades, hace concurrir en la conducta observada una circunstancia agravante;

Considerando que si bien la modificación introducida en el Reglamento de Disciplina Académica por el Decreto de 13 de enero de 1956 obligaría a sancionar con las penas de falta grave los hechos antes referidos, por su carácter colectivo, una ponderada apreciación de todas las circunstancias ya relacionadas, aun

sin olvidar que el haber sido previamente apercibidos los escolares en los primeros momentos del horario académico del día 15 constituye causa de agravación, permite que se aminoren las penas aplicables;

Considerando que junto al carácter diferenciado y colectivo que adquirieron las faltas una vez perturbado el orden universitario, en los hechos acaecidos en los Centros universitarios de Barcelona los días 14 y 15 se observan las actuaciones individuales destacadas de una minoría promotora, suficientemente probada para ser sancionada con carácter concreto e individual, previa formulación reglamentaria de pliego de cargos y propuesta de responsabilidad, y quedan otros como los de la Facultad de Medicina en los días 16 y 17 que requieren esclarecimiento mayor.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Proseguir el expediente para precisar la responsabilidad de los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona cuya culpabilidad parece más acusada, y reunir los caracteres de falta colectiva, pudiendo demorarse la apertura de esta Facultad en cuanto lo requiera el total esclarecimiento de los hechos.

Segundo. Imponer a los alumnos de las Facultades de la Universidad de Barcelona, en conformidad con el artículo sexto, apartado c), tercero, del Reglamento de Disciplina Académica, en relación con el artículo tercero del Decreto de 13 de enero de 1956, la sanción de amonestación pública, con apercibimiento de que la reincidencia en hechos análogos o la perturbación del orden público universitario en dichas Facultades llevará aneja, de oficio y automáticamente, la sanción de pérdida de curso para todos los alumnos, con la consiguiente pérdida de las convocatorias ordinaria y extraordinaria de exámenes.

Tercero. Proseguir el expediente ordinario de disciplina académica, mediante la formulación de cargos, como se dispone en el procedimiento disciplinario señalado en el título II del citado Reglamento, a los alumnos de la Universidad de Barcelona don Fernando García Labaña, don Juan Pinos Ortenol, don Domingo Madotell Aragonés, don Augusto de Porrata Villalta, don José Barceló Páramos, don Jorge Canal Amat, don Armando Roca García, don Carlos Rosell Rodríguez, don Antonio Vidal Celma, don Juan Masoliver Masoliver, don José Urendo Bariego, don Eduardo Foncillas Ocasás, don Francisco Foncillas Casás, don Agustín Quededo Sensat, don José Ramón Figueroa y doña Nuria Sales Folch, y a cualquier otro que de las actuaciones pudiera resultar encartado con una actuación individual, y en averiguación asimismo de los culpables de los sucesos acaecidos en la Facultad de Medicina de Barcelona los días 16 y 17 de enero último.

Quarto. De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Disciplina Académica, suspender en todos los derechos anejos a la condición de escolar a los estudiantes que se relacionan en el artículo anterior.

Quinto. Como medidas de orden puramente académico:

a) Autorizar al Rectorado para, de acuerdo con los Decanos de las distintas Facultades, proceder a la reapertura de las clases, previas las medidas que se consideren oportunas para garantía del orden universitario.

b) En atención a los días de clase perdidos, que el período lectivo del presente curso en la Universidad de Barcelona termine el día primero de julio de 1957, comenzando los exámenes ordinarios a partir de esa fecha, sin perjuicio de lo que en su día se acuerde por la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1957.

- RUBLO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se declaran excedentes voluntarios del grupo E) a los Ingenieros Industriales que se indican.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo fijado en la primera disposición transitoria del Decreto de 23 de diciembre de 1955, que adaptó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento a la Ley de 15 de julio de 1954, sin que los Ingenieros a que se refiere la presente Orden hayan formulado las solicitudes correspondientes para adaptar su situación administrativa a las que define el actual Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria del grupo B) del artículo 77 del expresado Reglamento, por ser la que les corresponde, a los señores Ingenieros segundos siguientes: Don José de la Cuébara Pérez-Moris, don Jorge Manuel Górriz Echevarría, don José Prefaci Gasco, don Alfonso Bueno Bueno, don Antonio J. López Ferrero y don Marcelino Curell Suñol, respetándoseles, de acuerdo con la disposición cuarta transitoria, el derecho al ascenso, en las condiciones y durante el plazo que cada uno lo tiene reconocido, pasado el cual les serán de aplicación todas las condiciones inherentes a dicha excedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1956.—Por delegación, A. Suarez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Erenchun (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de enero de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Erenchun (Alava) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 26 de octubre de 1953, y del artículo quinto de la Orden aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Erenchun de fecha 16 de diciembre de 1955, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas, ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el Anteproyecto de Concentración Parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Ser-

vicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Erenchun (Alava), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de enero de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan, y por tanto declarada de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, así como a la construcción de pontones y tajetas necesarios.

La redacción del proyecto correspondiente incumbe al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo también de la competencia de dicho organismo la ejecución de las obras.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de octubre de 1953, se consideran de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Servicio de Concentración Parcelaria, con los fondos que para este fin se habiliten, las obras incluidas en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Erenchun.

Art. 4.º La redacción del proyecto y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites de:	
	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
Acondicionamiento de la red de caminos de servicio y construcción de las obras de fábrica precisas.	31-1-57'	31-7-57

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 8 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Cogolludo (Guadalajara).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 2 de octubre de 1953 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Cogolludo (Guadalajara), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras, que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 26 de octubre de 1953 y del artículo quinto de la Orden aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Cogolludo, de fecha 19 de diciembre de 1953, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas, ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el Anteproyecto de Concentración Parcelaria.

En su consecuencia procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cogolludo (Guadalajara), redactado por la Comisión Técnica designada, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de octubre de 1953.

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicios y explotación de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, así como a la rectificación y acondicionamiento de una zanja de saneamiento y fije despregado de 20 hectáreas.

La redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en esta segunda parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de la totalidad de las mismas.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de octubre de 1953, se considera de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización las obras incluidas en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Cogolludo.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

O b r a s	Fechas límites de:	
	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
	D. M. A.	D. M. A.
Acondicionamiento de la red de caminos.	31 1 57	15 9 57
Zanja de saneamiento	31 1 57	30 4 57
Trabajos de despregado en una zona de 20 Has.	28 2 57	15 9 57

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se da por terminada la oposición restringida al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, convocada con fecha 26 de noviembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: Terminadas las pruebas de la oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, dependiente de este Ministerio, convocadas por V. I. en su Orden de fecha 26 de noviembre de 1956, con arreglo a las normas señaladas por esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que juzgó dichas pruebas, comunico a V. I. que los Peritos Agrícolas don Ramón Andrés Tarín y don Jesús Torres Puyuelo que han obtenido calificación de aprobado, adquieren el derecho a ocupar plaza en el mencionado Cuerpo, colocándose el señor Andrés Tarín, con arreglo a la Orden ministerial de 30 de abril de 1956, a continuación del último Perito Agrícola ingresado como consecuencia de la oposición restringida para Peritos de Es-

taciones Pecuarias, celebrada en el año 1943, y el señor Torres Puyuelo, a continuación del último Perito de la convocatoria anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificación a la Orden de 14 de mayo de 1955 que aprobaba el Nomenclátor y Tabla de Estiba y Cubicación de Mercancías que regirán en las liquidaciones de fletes, tanto en tráfico de cabotaje como en las comunicaciones marítimas de soberanía.

Habiéndose observado algunos errores de copia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo de 1955, que publica la Orden de 14 de igual mes y año por la que se aprueba el Nomenclátor y Tabla de Estiba y Cubicación de Mercancías que regirán las liquidaciones de fletes, tanto en tráfico de cabotaje como en las comunicaciones marítimas de soberanía, se reproduce a continuación debidamente rectificado en la parte pertinente a dicho Nomenclátor:

Mercancía	Dice	Debe decir
Cacao	1 2,2	1 2,5
Cajas de madera para imprenta	2 2	2 X
Chocolates finos	1 1,3	1 1,8
Desperdicios de algodón y lana prensados	Chocolates finos	—
Féculas alimenticias en cajas	3 1,7	3 2
Jabón común en cajas	1 1,4	4 1,4
Pieles frescas o saladas en fardos	En frascos	—
Pinturas en pasta y polvo ordinarias	4 71,7	4 1,7

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. CH. núm. 5», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. CH. número 5», situado entre Las Hermanas y la playa de Triñanes (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flo-

tantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña María Soledad Ortega Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Soledad Ortega Sánchez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento con destino en la Sección sexta de los Servicios de Importación M. Q. T., en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954, que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo no-

veno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña María Soledad Ortega Sánchez, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la repetida Ley, por tiempo mínimo de un año y con efectividad de primero de febrero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1957.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Liquidadores del impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos, en favor de las Juntas de Protección de Menores

Rectificación de la lista definitiva de opositores admitidos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 del presente mes de febrero.

Número 122.—El segundo apellido de este opositor debe ser Gómez en lugar de Góbed.

Número 167.—El nombre de este opositor, que ha sido omitido es Guillermo.

Número 238 bis.—Debe estimarse adicionada la lista con este número omitido, que corresponde al opositor cuyos apellidos y nombre son: Martín Losa (Nicolás), y al que corresponde ser incluido en el grupo de «Libre».

Número 302.—El segundo apellido de este opositor debe ser Turrau en lugar de Hurráu.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Vocal Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes.

Antonía Sánchez Muñoz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Ángeles Montanet Alcaraz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María de la Paz de la Guerra de la Paz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María del Carmen Rubio García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Carmen Jiménez Alvarez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1957.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
37980	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
7448	500.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
51753	250.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
44226	15.000	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
41036	15.000	Vigo.	Gijón.	Valencia.	Burgos.
33613	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Logroño.
55156	15.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
52778	15.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
4843	15.000	Sevilla.	Melilla.	Madrid.	Madrid.
53622	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
31955	15.000	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.
22781	15.000	Santurce.	P. de Mallorca.	Zaragoza.	Montilla.
23810	15.000	Lérida	Barcelona.	Bilbao.	Murcia.
31959	15.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
46326	15.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de febrero de 1957.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.
Madrid, 5 de febrero de 1957

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando subasta para la ejecución de obras de reforma y ampliación en el edificio del Gobierno Civil de Cáceres.

Aprobado por Orden de 13 de octubre del pasado año el proyecto de obras de reforma y ampliación en el Gobierno civil de Cáceres, por un presupuesto total de 1.496.764,41 pesetas, del que se deduce presupuesto de contrata de 1.448.076,33 pesetas, cuya construcción ha de adjudicarse mediante subasta, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas, aprobados al efecto, y a las que se adicionan en aplicación del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, se hace público por el presente anuncio a fin de que, a partir de la publicación del mismo, y hasta el día 7 de marzo próximo, inclusive, los interesados en tal construcción puedan presentar proposiciones con los requisitos y modelos que a continuación se transcriben.

Los pliegos de condiciones, con el proyecto y presupuesto, estarán de manifiesto hasta el día 7 de marzo venidero en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y en la Secretaría general del Gobierno Civil de Cáceres, y podrán ser examinados en las horas de once a trece, todos los días laborables, y las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría Técnica de la expresada Dirección General, hasta las trece horas del día 7 del próximo mes de marzo.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mes de marzo venidero, a las doce horas, en el salón de actos de este Ministerio, ante la Junta designada al efecto, que estará constituida bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación, o persona en quien delegue: el Jefe de la Sección central del Departamento, el Jefe de la Asesoría Jurídica del mismo o el Abogado del Estado adscrito a la misma en quien delegue, el Interventor Delegado de Hacienda de este Ministerio, el Jefe de la Sección de Obras de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y el Jefe del Negociado de Obras de la Sección central, que actuará como Secretario.

Proposiciones.—Las ofertas se presen-

tarán en dos sobres: uno, conteniendo los documentos exigidos para licitar, y otro, lacrado conteniendo exclusivamente la proposición.

Dentro del sobre que contenga los documentos, el solicitante deberá presentar: El que justifique su personalidad y poder, si precisare, cuando represente a otra persona o Sociedad; el resguardo de la Caja General de Depósitos en el que se acredite haber constituido una fianza provisional, por el importe de 26.721,14 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, debiendo en el último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores; declaración jurada en la que, bajo su responsabilidad, manifieste el solicitante no hallarse comprendido en ninguna de las excepciones para poder contratar que se indican en la condición tercera del pliego de condiciones, y la certificación prevista en el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades. Igualmente deberá acreditar que se halla al corriente en el pago del retiro obrero, accidentes de trabajo, contribución industrial y utilidades, y estar en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad que exige el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

La oferta se presentará debidamente reintegrada y redactada en la forma siguiente:

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en subasta de las obras de construcción de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (pesetas y céntimos, escritos con letra clara).

(Fecha y firma.)

Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos exigidos.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, precisamente entre los titulares de tales proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de concurso, anuncios e impuestos.

Madrid, 30 de enero de 1957.—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

537—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando el concurso de las obras que se indica a «Corsán Empresa Constructora, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar el concurso de las obras de «Conducción general del plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro—primera etapa—, abastecimiento de agua potable y conducción a San Roque y La Línea de la Concepción (Cádiz)» a «Corsán, Empresa Constructora, S. A.», por la cantidad de 57.024.414,64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 66.617.306,83, con un plazo de ejecución de cinco años, y con una sanción por cada día de retraso en el plazo de ejecución total o en cada uno de los distintos plazos parciales que figuran en el programa de trabajo adjunto a la referida proposición presentada por la mencionada Empresa, de 10.000 pesetas mensuales, además de las que estime conveniente imponer la Administración con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 26 de diciembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ordenador central de Pagos

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para ampliación de tancaje y construcción de caseta en el surtidor de gas-oil de Santoña (Santander).

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Fernando Carmona Delgado, como Delegado y en nombre y representación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en solicitud de autorización para llevar a cabo obras de ampliación de tancaje y construcción de caseta en el surtidor de gas-oil de Santoña (Santander), sin que se hayan producido reclamaciones, y habida cuenta de los informes emitidos favorablemente por el Grupo de Puertos de la provincia, Comandancia de Marina, Jefatura de Sanidad y Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, el establecimiento en la zona de servicio del puerto de Santoña de un nuevo tanque de 10.000 litros de capacidad y la correspondiente caseta, con destino al suministro de gas-oil a la flota pesquera.

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Madrid a 4 de mayo de 1955 el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, y previa su aprobación por la

Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.^a Las obras autorizadas y el terreno ocupado no podrán dedicarse a fines distintos de los que para que se otorga esta autorización, quedando obligado el peticionario, a su costa, a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

4.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, con el concurso del Grupo de Puertos de Santander, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Santander la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.^a La caseta se situará en el emplazamiento señalado por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Santander, en su informe de 3 de septiembre de 1955, con las dimensiones máximas que en el mismo se especifican.

6.^a El depósito se situará en el emplazamiento señalado en el proyecto, con la condición de que no sobresalga ningún elemento de la instalación de la superficie superior del pavimento, llevando los tubos de ventilación a la caseta proyectada.

7.^a El pavimento se reconstruirá de tal forma que éste quede en perfectas condiciones para el tránsito, no acusando diferencias ni de calidad ni de rasante con el antiguo.

8.^a Durante la ejecución de las obras se adoptarán las debidas señales de precaución, tanto de día como de noche, en evitación de posibles accidentes.

9.^a Será de cargo de la entidad peticionaria el arreglo de los desperfectos que con motivo de las obras puedan producirse en las zonas contiguas a las mismas.

10. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Santander, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

11. Terminadas las obras la Sociedad peticionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Santander, para que por la misma y por la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. El peticionario reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. Las obras, tanto durante su construcción como en su conservación y explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander, con el concurso del Grupo de Puertos de Santander.

14. Todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán siempre de cuenta del peticionario.

15. La entidad peticionaria abonará un canon en la Caja del Grupo de Puertos de la provincia, por semestres adelantados, en la cantidad de cinco (5) pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada por tanque y caseta. Este canon será revisado por la Administración cuando lo estime pertinente.

16. Si transcurrido el plazo señalado en la autorización para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad peticionaria, se considerará, desde

luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin cesión del dominio del Estado ni de ninguno de sus derechos dominicales, sin que la Compañía autorizada tenga derecho a indemnización alguna en el caso de que fuesen necesarios los terrenos para obras o servicios públicos, pudiendo sólo retirar por su cuenta los materiales en el plazo que se le señale.

18. El peticionario queda obligado a reparar a su costa las averías que se ocasionen en las obras e instalaciones del puerto de Santoña, o en sus zonas de servicio o acceso, tanto durante la construcción como en la conservación y explotación de las obras que se autorizan.

19. El peticionario queda obligado a extraer a su costa, dentro de los plazos que se le señalen por el Grupo de Puertos de Santander, los materiales, productos o efectos que hayan caído al mar delante de la zona que comprende esta autorización, debiendo, por su cuenta, conservar los fondos limpios para el servicio.

20. El peticionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al Grupo de Puertos de Santander con motivo de esta autorización, o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

21. Si por cualquier motivo portuario hubiese que modificar la instalación autorizada, el peticionario deberá hacerlo a su costa, sin derecho a indemnización alguna.

22. El peticionario no podrá reclamar contra el Estado o el Grupo de Puertos de Santander por cualquier accidente que pudiera originarse ni por los daños y perjuicios que los servicios portuarios puedan ocasionar en las instalaciones autorizadas.

23. La presente autorización no supone preferencia para el uso de los muelles afectados, así como tampoco de su línea de atraque, quedando dicho uso regulado conforme a la legislación vigente en la materia.

24. La Sociedad peticionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar y de vejez y a la protección a la industria nacional, y demás disposiciones de carácter social, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

25. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad peticionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Santander, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a «S. A. Tubos Forjados» para construir una planchada de hormigón armado en la margen izquierda de la ría de Bilbao, aguas abajo de la desembocadura de la ría del Asia.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la «S. A. Tubos Forjados», en solicitud de autorización para construir una planchada de hormigón armado en la mar-

gen izquierda de la ría de Bilbao, aguas abajo de la desembocadura de la ría del Asúa, con informes favorables de la Comandancia Militar de Marina, de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, del Ayuntamiento de Bilbao, del Ingeniero encargado del servicio marítimo y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sin que durante el periodo de información pública se hayan formulado reclamaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Tubos Forjados» para construir una planchada de hormigón armado en la margen derecha de la ría de Bilbao, aguas abajo de la desembocadura de la del Asúa, a fin de aprovechar para su industria la zona libre de sus terrenos, afectados por las obras de canalización de la ría del Asúa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en 30 de septiembre de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Oquién, en todo aquello que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.ª Sobre la superficie de la planchada que se autoriza no podrá elevarse ninguna clase de construcción o cierre.

4.ª Serán de cargo del peticionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría durante su construcción y explotación, efectuándose los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

5.ª Esta autorización se otorga en precativo, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de sus facultades dominicales, sin derecho a indemnización en caso de ser necesario el terreno para obras del Estado y con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

6.ª En compensación del servicio que hoy presta el muelle público que se destruye, el que se concede queda de uso público, pero en la explotación del mismo la Junta de Obras del Puerto de Bilbao procurará respetar en todo lo posible como preferentes los servicios del peticionario.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización.

Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible las molestias causadas a otros intereses.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado en la autorización para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por la entidad peticionaria, se considerará, desde luego, y sin más trámites anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, levantándose acta y plano, si procede, de la operación, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

La Sociedad peticionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a

consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, la entidad peticionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación competente.

11. Queda prohibido arrojar a la ría o a los terrenos de la zona marítimo-terrestre escombros o productos procedentes de las obras que se autorizan.

12. La Sociedad peticionaria queda obligada a extraer dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la autorización, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio, siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente autorización.

13. La Sociedad peticionaria abonará un canon anual de diez (10) pesetas por metro lineal de frente de atraque y otro de seis (6) pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, que harán efectivos por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao a partir de la autorización y dentro del mes siguiente de su fecha, y después, dentro del mes de enero de cada año.

Estos cánones podrán ser modificados cuando la Administración lo juzgue conveniente.

14. La Sociedad peticionaria abonará también todos los arbitrios e impuestos que rijan en el puerto de Bilbao, o que sean establecidos en él, por las operaciones que realice con motivo de la utilización de las instalaciones que se autorizan.

15. La instalación y obras comprendidas en esta autorización quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

16. La Sociedad peticionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao.

Todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la entidad peticionaria.

18. La Sociedad peticionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la presente autorización.

19. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro muelle o espigón contiguo, aprovechando como apoyo lateral las obras del muelle que se concede al peticionario.

20. La Sociedad peticionaria reintegrará esta autorización según dispone la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe

de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

21. La falta de cumplimiento por la Sociedad peticionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, el del Ayuntamiento de Bilbao, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real y Mures, provincia de Jaén, expediente número 5.684, a don Luis Huertes Zafra.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alcalá la Real y Mures, provincia de Jaén, a don Luis Huertes Zafra, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Ventura Rosales Valverde, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcalá la Real y Mures, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Empalme de Mures, con parada obligatoria para tornar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Empalme de Mures para Alcalá la Real, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Mures y Alcalá la Real y otra expedición entre Alcalá la Real y Mures.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus con capacidad para 14 viajeros sentados con clasificación única y otro vehículo de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del

Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión del servicio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
20—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calatayud y Maluenda, provincia de Zaragoza, expediente número 1.824, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Uriel García.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Calatayud y Maluenda, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Uriel García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Calatayud y Maluenda, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Paracuellos de Jiloca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Calatayud y Maluenda y otras dos expediciones entre Maluenda y Calatayud.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de servicio con capacidad para 17 viajeros sentados con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia del once cero cincuenta y ocho (11.058) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
14—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Morata y Lorca, por Mazarrón, provincia de Murcia; expediente número 5.111, a don Pedro García.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Morata y Lorca, por Mazarrón, provincia de Murcia, a don Pedro García García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-

plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lorca y Morata, de 75 kilómetros de longitud, pasará por Campo López y Mazarrón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Mazarrón para el enlace del camino vecinal de Campico de los López con la carretera de Mazarrón a Aguilar, en el Km 29.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Morata y Lorca y otra expedición entre Lorca y Morata.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles de capacidad cada uno para veinticuatro viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
18—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alberguería de Argañán y Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, expediente núm. 4.584, convalidando el que actualmente explota, a don Fidel Hernández Martín.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de octubre de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alberguería de Argañán y Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, convalidando el que actualmente explota, a don Fidel Hernández Martín, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alberguería de Argañán y Ciudad Rodrigo, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Puebla de Azaba, Castillejo de Azaba, Ituro de Azaba y Campillo de Azaba, con paradas obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Alberguería de Argañán y Ciudad Rodrigo, y otra expedición entre Ciudad Rodrigo y Alberguería de Argañán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-4084, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-797, con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexagesimo del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,41 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0615 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 19 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,117 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial

de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1957.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera
233-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Transcribiendo relación de concursantes admitidos al concurso para proveer plazas de Profesores del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional, y señalando plazo para completar documentaciones.

Concluido el plazo de admisión de documentos en solicitud de plazas de Profesores interinos del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con lo determinado en la convocatoria de 9 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes), rectificada en 27 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre).

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir definitivamente a los siguientes concursantes:

1. Alonso León, don Acratillo.
2. Aparicio del Pino, don José.
3. Ballesteros Sala, don Eduardo.
4. Barandiarán Aguirrebengoa, don Jesús.
5. Barbero Pérez, don Alfredo.
6. Bilbao Armendáriz, don Juan José.
7. Bosca Berga, don Honorato.
8. Calero Martínez, don Manuel.
9. Camps Verdú, don Claudio.
10. Cardeñosa Garay, don Bonifacio.
11. Castillo Martín Buró, don Juan.
12. Catalán Cebolla, don Mariano.
13. Catalán Cebolla, don Luis.
14. Espinosa Iborra, don José Luis.
15. Fernández de Simón González-Calero, don Francisco.
16. Ferrer Tejero, don Jaime.
17. Fliz Poveda, don Miguel.
18. Garde Enciso, don Andrés.
19. Gebauer Domínguez, don Andrés.
20. López Fernández, don Francisco.
21. López de Pablo y Torres, don Francisco.
22. Martínez Checa, don Salvador.
23. Martínez Mateo, don José.
24. Mateos Casado, don Felipe.
25. Montesinos Vicente, don Víctor.
26. Palenzuela Pérez, don Andrés Gregorio.

27. Piñeiro Ortigueira, don Manuel.
28. Portillo Herrero, don José.
29. Puentes García, don Alfonso.
30. Sánchez López, don Pedro.
31. Sánchez Sánchez, don Emilio.
32. Somourcio Echeverría, don José María.

33. Toledo Millas, don Francisco.
34. Uriarte-Vidaurreta Eguia, don Tirso.
35. Zamorano Ruesgas, don Manuel.

2.º Conceder un plazo, que concluirá el día 11 del presente mes de febrero, a las trece horas, para que los aspirantes que a continuación se citan puedan completar sus expedientes presentando en el Registro general de este Ministerio los siguientes documentos:

Egea Franco, don José María.—Recibos por derechos de examen y tasas administrativas (85 y 30 pesetas); toda la documentación.

Fresquet Fibla, don Juan Manuel.—Título profesional.

Gomes de Carmo, don Arturo.—Certificado del Registro Civil.

Martínez Ganzo, don Patricio.—Recibos (85 y 30 pesetas).

Mayan Canosa, don Benjamín.—Título profesional.

Taberner Balsa, don Jaime.—Título profesional.

3.º Excluir a los siguientes aspirantes, que no han solicitado de la Dirección General la autorización previa para concursar (Orden ministerial de 5 de octubre de 1953, párrafo segundo):

Fernández Olivares, don Hermógenes.

Varela Cubillas, don Eduardo.

4.º Transcurrido el plazo señalado al número segundo de la presente Orden para completar documentaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional relación de los aspirantes admitidos al concurso, y se señalará el lugar, día y hora en que habrán de presentarse los solicitantes para realizar las pruebas establecidas en la citada convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer interinamente vacantes de Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial y de Dibujo en Centros de Enseñanza Media y Profesional y señalando plazo para completar documentaciones.

Concluido el plazo de admisión de documentos en solicitud de plazas de Profesores interinos de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial y de Dibujo de Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con lo determinado en la convocatoria de 31 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre siguiente), rectificada en 27 de noviembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de diciembre), y el plazo supletorio concedido en 16 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del mismo mes) para solicitar nuevas vacantes añadidas a la expresada convocatoria.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir definitivamente a los siguientes concursantes:

Aspirantes a plazas de los Ciclos de Geografía e Historia y Lenguas

1. Abad Latorre, doña Hortensia
2. Bernarda Vilanueva, doña Ofelia.
3. Barge Rodríguez, don Antonio.

4. Burgos Martínez, don Antonio
5. Cilleruelo Urquiza, doña María Candelas.
6. Carballo González, don Antonio
7. Carbón Barreiro doña Carmen.
8. Cisneros García, don Marcelino.
9. Corrales Zarauza, doña María Guadalupe
10. Cruces García, doña Virginia.
11. Charle Asegurado doña Aurora.
12. Diaz-Madroñero y L. de Pablo, doña Caridad
13. Diaz de Tuesta y Arana, doña Isabel.
14. Dumplérez Rodríguez, doña Marina
15. Durántez Padierna, don Arsenio.
16. Erades Ramos, doña Rafaela.
17. Gallego Moré doña María del Carmen.
18. García Megino doña Juana María
19. Huerga Morán, don Antonio.
20. López Báez, doña María del Rosario
21. López Durán, doña María del Carmen.
22. López Herrera, don Benito Salvador.
23. Martínez Barrutia, doña Carmen.
24. Mayordomo Orozco, doña Beatriz.
25. Moro Rodríguez, doña Julia.
26. Murúa Pérez, doña Adela.
27. Pedreira Pérez, doña María Josefa.
28. Pérez Soier, don Vicente.
29. Porta de la Encina don Antonio.
30. Ramón Mari, don Juan
31. Requena Escudero, don Fermín.
32. Riesco Riesco, don José Martín.
33. Rubio Núñez, don Eduardo.
34. Sainz de Medrano doña Julia Pilar.
35. Salom Costa, don Julio.
36. Santos Rodríguez don Justo.
37. Sierra Sangüesa don Octavio.
38. Varela de Vega, doña María Isabel
39. Vázquez de Prada, doña Asilda.
40. Ventura Jarque, doña Pura.
41. Velasco del Pino doña María de la Paz.
42. Velasco Velasco, doña Josefa.
43. Villalba del Campo, don Adolfo.

Aspirantes a plazas de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, Matemático y Especial

1. Alvarez Ordás, don Francisco.
2. Aparicio Rubio, don Francisco.
3. Arnillas Mugueta don Lorenzo.
4. Arranz Marcos, don Tomas.
5. Arroyas Ferrándiz, don Herminio.
6. Arroyo González-Orbón, doña María Josefa.
7. Asorey Andaluz, doña María Concepción.
8. Blanco Ramos, doña Hortensia.
9. Borao Mollo, doña Elena.
10. Cáceres Herrera doña Antonia.
11. Cámara Rodrigo doña Rafaela.
12. Cardona Bendito, don José María.
13. Cocho Martín, don José.
14. Cuesta Gerez, don Miguel Angel.
15. Cutillas Bustamante, don Sebastián.
16. Díaz Alvarez, doña Matilde.
17. Dios Mosquera, doña María Lourdes.
18. Dolset Chumilla don Antonio.
19. Domínguez Ruiz don Primitivo.
20. Doñate Doñate don Juan Carmelo.
21. Espinosa Cabezas don Angel.
22. España Landaburu, doña María Teresa.
23. Espejo Pérez de la Concha, don José María.
24. Fernández González, don Pedro.
25. Fernández Padiál doña María Angeles.
26. Font de Mora Olcina, don Evaristo
27. García Carrero, don Fernando.
28. García García, don Fidel.
29. García López, don José.
30. García Maniega don Justo.
31. Gómez-Plata Pabón, don José
32. González Arranz, don Abilio Abundo
33. González del Cerral, don Juan.
34. Gras Cruzado, don Pedro.
35. Hervás Meseguer don Norberto.
36. Huerta Buigues doña María Teresa.
37. Juncosa Banús, don Antonio.
38. Juclá Abat, don Manuel.

39. Lallana Jiménez, don Herminio.
40. León Ruiz, don José Felipe.
41. López López, don Sixto.
42. López Navas, don José.
43. López Puga, don Fabio.
44. Marquinez Loyarte, don César.
45. Martín Hernández, don Ismael.
46. Martínez Caso, don Manuel.
47. Martínez Delicado, don Julián.
48. Mediavilla Martínez, don Alberto.
49. Méndez Mateo, doña Josefa.
50. Mestres Canadell don Francisco.
51. Molinero Zapatero don Juan Martín.
52. Moreno Lapeña, don José Luis.
53. Oiza Zapata, doña María Purificación.
54. Olalla Herrero, don Eduardo.
55. Orozco Belda, don Gonzalo.
56. Palencia Guardiola, don Agustín.
57. Panisse Ferré, doña María del Carmen.
58. Pérez Gutiérrez, don Venancio.
59. Piñán Junco, don José Ramón.
60. Plana Monné, doña Magdalena
61. Pons Ferrer, don Cristóbal.
62. Pons Moncholi, don José Antonio.
63. Puig Gaité, doña Mercedes.
64. Ramirez Ramos don Justino.
65. Relea de la Hera, don Antonio.
66. Requena Barrera, don Rafael.
67. Sanchis Alfonso, don José.
68. Santos Gutiérrez, doña Eugenia
69. Santos Mayordomo, doña Sofia.
70. Suñer Molina, don Santiago.
71. Torres Noguera, don Juan.
72. Treviño Muñoz, don Jesús.
73. Zapatel Benito, don Agustín.
74. Zotes Castro, don Gregorio.
75. Bárcena Terán, doña María Teresa.

Aspirantes a plazas de Profesor de Dibujo

1. Barrabes Roig, don José.
2. Borao Moltó, don Luis.
3. Borrás Artal, don Leonardo.
4. Candela Blasco, don José.
5. Canto Selva, don Abelardo.
6. Carmona González, don Antonio.
7. Casani Villaplana, don Néstor.
8. Castro Portela, don Antonio.
9. Escamilla Fernández, don Julián.
10. Expósito Pérez, don Diego.
11. Fernández Asensio, don José.
12. Fuentes Rodríguez, don Bernardo.
13. García Esteve, don Enrique.
14. Gascón Gaibar, don José.
15. Gine Sala, doña Victoria.
16. Gómez Estrada, don Antonio.
17. Izquierdo Simarro, don Joaquín.
18. Llopis Tomás, don José
19. Marco Samper, don Custodio.
20. Martínez Ribes, don José.
21. Mieres Bustillo, don Alejandro.
22. Puchades Esteve, don José.
23. Puig Benlloch, don Ramón.
24. Roselló Valle, don José.
25. Rovira Fontelles, don José.
26. Santos Alvarez, don Carlos.
27. Sarvisé Laiglesia, doña María Cruz.
28. Soriano Blasco, don Francisco.
29. Tello Andrés, don José.
30. López Furió, don José

2.º Conceder un plazo, que concluirá el día 11 del presente mes de febrero a las trece horas, para que los aspirantes que a continuación se citan puedan completar sus expedientes presentando en el Registro General de este Ministerio los siguientes documentos:

- Alvarez Gamazo, doña Leonor. — Lenguas.—Recibos por derechos de examen y tasas administrativas (85 y 30 pesetas).
- Bueso Bellot, doña Marina.—Geografía e Historia.—Recibos (85 y 30 pesetas) de declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa, certificado negativo de penales y del Servicio Social.
- Escaleras Bustio, doña María de la Consolación.—Lenguas.—Titulo profesional o resguardo del correspondiente depósito.
- García Surallés, doña Carmen — Lenguas.—Recibos (85 y 30 pesetas), certificado de penales y declaración jurada.

Hernández González, doña Isabel. — Lenguas.—Titulo o resguardo del depósito. Rodrigo López, doña María del Carmen. Lenguas. —Titulo o resguardo del depósito.

Agullar Zagala, don Elias.—Especial.—Recibos (85 y 30 pesetas).

Ameljeiras Rodriguez, doña María — Ciencias — Certificado de penales y del Registro Civil.

Díaz Echevarria, don Salvador.—Especial.— Toda la documentación, excepto certificado de penales.

Dios Vidal, don Gerardo. — Ciencias. — Certificado de penales y del Registro Civil.

Ariza Jiménez, don Antonio.—Dibujo.— Recibos (85 y 30 pesetas).

Castañeda Llamas, don Aurelio. — Dibujo.—Recibos (85 y 30 pesetas), toda la documentación.

Diez Fernández, don Patricio.—Dibujo.— Toda la documentación

3.º Excluir a los siguientes aspirantes, que no han solicitado de la Dirección General la autorización previa para concurrir (Orden ministerial de 5 de octubre de 1953. párrafo segundo):

Ruiz de Garibay Echevarria, don Enrl. que.—Matemático.

Cortés Roig, don Ramón.—Dibujo. López Vercher, don Salvador.—Idem.

Martínez Beneyto, don Juan Bautista. Idem.

Tejero Bella, don Francisco.—Idem. Vicent Aparisi, don Antonio.—Idem.

4.º Transcurrido el plazo señalado al número segundo de la presente Orden para completar documentaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional la relación de los aspirantes admitidos al concurso, y se señalará el lugar, día y hora en que habrán de presentarse los aspirantes a plazas de Profesor de «Dibujo» para realizar las pruebas establecidas en la citada convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Convocando la provisión por concurso-oposición libre la plaza de Maestro de Taller de Litografía (estampado) y la de Maestro de Taller de Encuadernación, vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y dotadas con el haber anual de 17.400 pesetas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de los corrientes y en uso de la autorización establecida en la misma.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar la provisión por concurso-oposición libre la plaza de Maestro de Taller de Litografía (estampado) y la plaza de Maestro de Taller de Encuadernación, vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y dotadas con el haber anual de 17.400 pesetas, correspondientes a la categoría de entrada en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios y con el disfrute de los demás derechos y obligaciones señalados por la Ley

Las condiciones necesarias para tomar parte en estos concursos-oposición serán las siguientes:

- 1.ª a) Ser español.
- b) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- c) Tener cumplidos veintinueve años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar señala esta convocatoria.
- d) Acreditar, mediante certificado expedido por el Sindicato del Papel, Prensa

y Artes Gráficas, una práctica profesional mayor de cinco años.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de este Ministerio, dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Laboral, en el plazo improrrogable de treinta días naturales (cuarenta y cinco para los de Canarias), contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N.

e) Certificado expedido por el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas, acreditando tener el solicitante una práctica profesional mayor de cinco años en el ramo cuya enseñanza solicita.

f) Recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 pesetas por los de formación de expediente.

g) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presenten con la condición indicada.

3.ª Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c) y d) por la correspondiente hoja de servicios.

4.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias se hará pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo mención expresa de las causas que motiven esta última. Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se hará pública, con carácter definitivo, la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

5.ª Los concursos-oposición darán comienzo una vez hayan transcurrido tres meses desde la publicación de este anuncio-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Los aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran y un programa razonado de la asignatura, así como cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus méritos.

Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en la lectura de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura presentados por el opositor, durante el plazo máximo de una hora.

El segundo y tercer ejercicios tendrán carácter práctico y serán acordados libremente por el correspondiente Tribunal.

7.ª Los ejercicios serán eliminatorios y se realizarán en Madrid, en los locales que designe el Tribunal.

8.ª Los Tribunales, en sesión pública, al finalizar los ejercicios del concurso-oposición, procederán a la votación de los aspirantes que hayan de figurar en la propuesta, elevándola al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación, sin que puedan exceder el número de los propuestos al de las vacantes anunciadas.

9.ª Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio-convocatoria se regirá con carácter supletorio por lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de febrero de 1957

Ha de constar de seis series de 52.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, dividiéndose en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.389.020 pesetas en 7.510 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 9.000	72.000
1.478 de 1.500	2.217.000
519 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	778.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 5.085 id. id., para los del premio tercero	10.170
5.199 reintegros de 150 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	779.850
7.510	5.389.020

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero de 1957.

C. P. N. número 6.041, expedido en 10-5-1952 (sustituye y anula al 4.807, expedido en 13-2-1947)

MANUFACTURAS ESPECIALES CIUDAD CONDAL, S. A. (MECOSA)

Fábrica de géneros de punto.—Oficinas: Villarroel, 18.—Fábrica: Condé Asalto, 172, Barcelona.

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas	Docenas
Calcetines de algodón, lana, regenerados, mezclas y seda	80.000	100.000
Medias de punto inglés, algodón e hilo	60.000	75.000
Guantes de algodón y lana	100.000	125.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación de un solo artículo de los consignados.

(Continuará.)